



COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

GACETA

Ciudad de México. 15 de Octubre de 1990, 90/3

- **EVENTOS**
- DISCURSOS EN LA CEREMONIA DE INAUGURACION DE LA "JORNADA NACIONAL CONTRA LA TORTURA":
"AFRONTAR EN SERIO EL PROBLEMA DE LA TORTURA IMPLICA ATACAR TODOS, ABSOLUTAMENTE TODOS, LOS FACTORES QUE PERMITEN SU PERSISTENCIA": JORGE CARPIZO Pag. 39
"CUALQUIER GOBIERNO QUE DESEE PONER FIN A LA TORTURA DISPONE DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LOGRARLO. EN EL FONDO, SE TRATA DE UNA DECISION POLITICA": OSCAR CHAVEZ Pag. 41

- **CRONOLOGIA SOBRE INDULTO Y AMNISTIA**.....Pag. 22
- **ACUERDO PRESIDENCIAL DE INDULTO**.....Pag. 28
ESTADOS PARTICIPANTES EN LA TERCERA ETAPA DE INDULTO O AMNISTIA Pag. 29

- **RECOMENDACIONES 12, 13, 14 Y 15 ELABORADAS POR LA CNDH SOBRE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS**..... Pag. 3

- **RESEÑA DE LIBROS**..... Pag. 31

- **BIBLIOGRAFIA**..... Pag. 35

- **ACUERDO ESPECIAL DEL CONSEJO DE LA CNDH**.....Pag. 2
- **ACCIONES DE LA CNDH EN EL ESTADO DE TABASCO** Pag. 30

CARTAS A LA REDACCION

DR. JORGE CARPIZO.
Presidente de la
C.N.D.H.
Presente.

Por mera casualidad cayó en mis manos el tercer ejemplar de la revista mensual que edita esa Comisión. Sin embargo, no entiendo por qué se dice ser el tercer número, si en la portada se anuncia como el ejemplar 2/90. Me gustaría que se aclarara el por qué de esta aseveración.

Ahora bien, digo que por mera casualidad ya que hasta donde sé, pocos son los órganos informativos (de prensa, radio y televisión) que hablan cotidianamente de las actividades de la CNDH, y mucho menos de la existencia de su órgano de difusión.

Me pareció de particular interés su reseña minuciosa de los casos de violaciones a los derechos humanos perpetrados especialmente por los distintos cuerpos policíacos que padecemos.

Aún cuando es a todas luces loable su labor, me entristeció saber que esta institución no tiene fuerza coercitiva para obligar a la Procuraduría General de la República a investigar exhaustivamente sus denuncias y a rectificar sus juicios. Pienso, sin embargo, que si la ciudadanía hiciera más presión a favor de la CNDH, las procuradurías tendrían que mostrarse más flexibles. No obstante, esto sólo se puede lograr con una mayor difusión, para lo cual propongo una mayor promoción de su Gaceta.

ATENTAMENTE.
SR. RAMIRO HERNANDEZ.

DR. JORGE CARPIZO
Presidente de la
C.N.D.H.
Presente.

Por lo que toca a su contenido, no cabe duda de que la Gaceta coadyuvará a elevar la credibilidad de los mexicanos en sus

instituciones y en la determinación del Gobierno por impulsar una mayor conciencia de los límites del poder de la autoridad y de la dignidad inviolable del ser humano, propósito que se señala en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, y que se ha materializado en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de cuyas actividades informa la referida Gaceta.

LIC. REGINA GONZALEZ LOZANO
COORDINADORA DE LEGISLACION DEL DIF.

DR. JORGE CARPIZO.
Presidente de la
C.N.D.H.

Por segunda ocasión ha pasado por mis manos el órgano informativo de esa Comisión, llamado "La Gaceta".

Al leer el primer número pensé que, por tratarse de un organismo nuevo, era comprensible que la Gaceta contuviera un excesivo número de documentos de corte oficial (reglamentos, recomendaciones, reseñas de eventos oficiales, etc.). Desafortunadamente en este número observé que el contenido continúa siendo sumamente árido.

No pretendo que su órgano oficial se convierta en una especie de revista de noche roja, pero sí me gustaría que tuviera un contenido más accesible para el público en general. Por ejemplo, podría incluir algunos reportajes sobre la situación de los presos de algunos de nuestros reclusorios, algunas opiniones de personalidades mexicanas y extranjeras sobre temas de derechos humanos, incluso podría abrirse una sección en la que se hiciera una reseña histórica por entregas de la evolución de la conciencia de la humanidad en relación con este lacrarante problema.

Abusando de su espacio, también me atrevo a sugerir que amplíen su servicio de distribución de ejemplares ofreciendo suscripciones a universidades, asociaciones civiles y bibliotecas públicas.

ATENTAMENTE.
SR. LAURO RAMIREZ PEREZ.

EDITORIAL

En este número de la Gaceta se desea resaltar el Decreto de Indulto Presidencial a favor del indígena mazateco Gabino Juan Carrera. A partir de este acto de justicia, diversos Estados de la Federación en cascada han respondido con medidas análogas, por medio de las cuales 732 presos obtuvieron su libertad por distintos beneficios previstos por leyes estatales y federales.

Se transcriben, asimismo, las cuatro más recientes recomendaciones emitidas por la Comisión sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

No podemos dejar de mencionar la celebración de la Jornada Nacional contra la Tortura, auspiciada por esta Comisión y celebrada del 15 al 19 de octubre de este año, en las instalaciones del Archivo General de la Nación, antiguo Palacio de Lecumberri. En el presente número se ofrece un marco introductorio de los temas contemplados en las sesiones de trabajo e incluimos los discursos de la ceremonia inaugural, que sin duda marca un precedente en la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Para finalizar, se invita nuevamente a los lectores a comunicar sus comentarios, dudas y denuncias sobre Derechos Humanos, pues estamos convencidos de que sólo con la participación continua y creciente de todos los mexicanos se podrá eliminar de nuestra sociedad, arraigadas prácticas que atentan contra la dignidad del ser humano, y que ponen en peligro nuestro contrato social.

ACUERDO ESPECIAL DEL CONSEJO

El Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos acordó en su tercera sesión en forma unánime lo siguiente:

El término que tiene la autoridad para responder a solicitudes de información es de 15 días naturales.



La Justicia.

RECOMENDACION No. 12/90.

México, D.F. 5 de septiembre de 1990.
 ASUNTO: Segunda recomendación
 sobre el caso del Lic. Antonio Francisco
 Valencia Fontes.

Señor Doctor Enrique Alvarez del Castillo
 Procurador General de la República.
 P r e s e n t e.

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con los artículos 2o., 3o., fr. III; 5o., fr. IV y 8o., fr. III, del Decreto Presidencial que la creó, así como 13, fr. V; 22 y 25 de su Reglamento Interno, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de julio y 1o. de agosto, respectivamente, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del señor licenciado Antonio Francisco Valencia Fontes, y vistos los:

I.- ANTECEDENTES.

En escrito de fecha 14 de agosto de 1990, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendó al C. Procurador General de la República, con todo respeto, ordenara que, con las formalidades de ley, se procediera a efectuar una investigación exhaustiva sobre las circunstancias en que se realizó la detención del licenciado Antonio Francisco Valencia Fontes y que, en caso de que fuera procedente, se hicieran del conocimiento de la autoridad competente los resultados de la investigación, para que fuera ésta la que, en su caso, resolviera sobre la situación Jurídica que correspondiera.

El Procurador General de la República contestó al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en oficio número 216/90, de fecha 20 de agosto de 1990, mediante el cual hace primeramente un relato de las pruebas que obran en el expediente en contra del C. Valencia Fontes, asimismo, alude al Auto de Formal Prisión que le fue dictado en el Juzgado Cuarto de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal, precisamente por los mismos delitos contra la salud respecto de los cuales el Ministerio Público Federal ejerció acción penal.

También puntualiza que el ejercicio de la acción penal, por mandato Constitucional, en todo momento compete única y exclusivamente al Ministerio Público.

Después aclara que, por razones de territorio, el Juez Cuarto de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal se declara incompetente correspondiendo el conocimiento de la causa penal al Juzgado Primero de Distrito en Mexicali ante el cual fue promovido un incidente de libertad por desvanecimiento de datos en favor del licenciado Valencia Fontes, dicho incidente fue considerado improcedente, motivo por el cual se interpuso recurso de apelación que actualmente se encuentra en trámite en el entendido de que en el proceso principal se desahoga la etapa de instrucción.

En relación al planteamiento formulado por el licenciado Valencia Fontes a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el sentido que "se solicite a la Procuraduría General de la República el desistimiento de la acción penal o el

sobreseimiento de la misma", el Procurador General de la República manifestó al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que en virtud de las reformas implementadas al Código Federal de Procedimientos Penales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 27 de diciembre de 1983, se derogó la atribución del Ministerio Público correspondiente al desistimiento de la acción penal como causal de sobreseimiento que anteriormente consagraba el artículo 298, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por último, el titular de la Procuraduría de la República, manifestó que dicha institución se encuentra imposibilitada para atender la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos "en virtud de que el asunto que nos ocupa se encuentra a disposición de un juez instructor, órgano jurisdiccional a quien le corresponde ordenar las investigaciones y demás diligencias que estime pertinentes".

II.- SITUACION JURIDICA.

Con fecha 29 de noviembre de 1989; el C. Agente del Ministerio Público Federal Titular de la Mesa II-D, resolvió consignar al inculcado ante el Juez Cuarto del Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, como presunto responsable de los delitos contra la salud, proceso penal 247/89 Bis. De su declaración preparatoria se desprende que se retractó de sus declaraciones iniciales, negando su participación en los hechos que se le imputan, manifestando que nunca tuvo en su poder droga alguna y que su estancia en la ciudad de Mexicali, B.C., se debía a que trataba de localizar a un cliente, del que supo se encontraba detenido; que fue presionado física y moralmente, para

admitir su culpabilidad en la comisión del delito por el que fue consignado.

El Juez del conocimiento dictó Auto de Formal Prisión el 3 de diciembre de 1989, y se resolvió la incompetencia por razón del territorio, enviándose el expediente al Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal de Mexicali, B.C., recayéndole el número de causa 13/90 Bis. Ante las evidencias presentadas por la defensa en la substanciación del proceso, se interpuso un incidente de libertad por desvanecimiento de datos, presentando diversas pruebas documentales para acreditar que no se cometió el delito y desvirtuar los elementos que sirvieron de base para dictar el Auto de Formal Prisión. Por resolución del 28 de abril del año en curso, el Juez Primero de Distrito resolvió que no obstante el valor indiciario que es de concedérsele a dichos documentos, resultaban insuficientes y, en consecuencia, no era procedente el incidente intentado. En contra de la citada resolución incidental, el licenciado Valencia Fontes, interpuso recursos de apelación el 6 de mayo de 1990, el cual fue remitido el 28 de junio último para su tramitación ante el Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito. Por su parte, el proceso principal sigue tramitándose y se encuentra en la etapa de instrucción.

III.- OBSERVACIONES.

La recomendación que fue presentada a usted en el caso del licenciado Antonio Francisco Valencia Fontes, fue: "Iniciar una investigación exhaustiva sobre las circunstancias en que se realizó la detención" y de ninguna manera se aludió a una falta o insuficiencia de pruebas en su contra; lo que preocupa a esta Comisión es el hecho de que tales pruebas hayan sido obtenidas vulnerando los derechos humanos del C. Valencia Fontes, por lo que la enumeración de probanzas que se sirvió

usted enviarnos resulta para estos efectos innecesarias; acaso represente el producto de las circunstancias que precisamente recomendamos que se investigaran.

Por otra parte, el hecho de que se haya dictado Auto de Formal Prisión al procesado, de ninguna manera es óbice para que no se inicie una investigación respecto a probables violaciones a sus derechos fundamentales, sobre todo cuando dichas violaciones pueden ser constitutivas de delitos, y siendo el Ministerio Público una Institución de buena fe, está tan obligado a investigar y solicitar la condena de un culpable como la libertad de un inocente.

En otro orden de ideas, siguiendo los propios argumentos constitucionales invocados por usted, con los que estamos de acuerdo por la redacción de diversos preceptos jurídicos en el sentido de que el ejercicio de la acción penal compete única y exclusivamente al Ministerio Público, debemos recordar que también compete a esa Institución, por el mismo mandato, la persecución de los delitos y que esta obligación no se encuentra supeditada a la orden de órganos jurisdiccionales sino a la presentación de querellas o denuncias que hagan del conocimiento del representante social la posible comisión de ilícitos, requisito que en la especie ya se encuentra satisfecho.

El argumento de que el Ministerio Público actuaría en este caso como parte en el proceso y como autoridad investigadora al mismo tiempo, no es preciso pues los hechos que recomendamos se investiguen no fueron material del Auto de Formal Prisión dictado, y por ende, se trata de hechos diferentes que perfectamente pueden ser investigados, tan es así, que el delito de tortura previsto en el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura está

directamente vinculado con las confesiones que habrá en los autos de los procedimientos penales, que "se encuentran a disposición de un Juez Instructor" y, sin embargo su investigación no se subordina a las órdenes de dicho órgano jurisdiccional.

Exactamente la misma situación prevalece respecto al delito de la falsedad en Declaraciones Judiciales, en que el Ministerio Público puede solicitar copia certificada de las mismas e iniciar su investigación sin necesidad siquiera de que el Juzgado le de vista.

En relación al planteamiento formulado por el licenciado Valencia Fontes a esta Comisión Nacional en el cual pide que "se solicite a la Procuraduría General de la República, el desistimiento de la acción penal o sobreseimiento de la misma", usted nos hace referencia en su respuesta a "las reformas implementadas en el Código Federal de Procedimientos Penales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 27 de diciembre de 1983", las cuales derogaron la fracción segunda del artículo 298 que establecía el desistimiento de la acción penal por parte del Ministerio Público como causa del sobreseimiento, sin embargo, basta leer someramente la petición del licenciado Valencia Fontes para apreciar una disyuntiva: "... desistimiento de la acción penal o el sobreseimiento de la misma ...", si bien no con la adecuada técnica jurídica, es clara la petición transcrita, y en este sentido el artículo 298 fracción II del Código Adjetivo Federal de la materia establece expresamente:

Artículo 298. El sobreseimiento en los casos siguientes:

II. Cuando el Ministerio Público lo solicite, en el caso al que se refiere el artículo 138.

Artículo 138. El Ministerio Público promoverá el sobreseimiento y la libertad absoluta del inculpado, cuando duramente el proceso aparezca que la conducta o los hechos no son constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la Ley Penal; que el inculpado no tuvo participación en el delito que se persigue; que la pretensión punitiva está legalmente extinguida, o que existe en favor del inculpado una causa excluyente de responsabilidad.

A mayor abundamiento me permito anexar al presente una copia del pedimento número 38 presentado al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, promovándose en autos del proceso 37/90-1-A y firmado por el licenciado Javier Coello Trejo encargado del despacho de la Procuraduría General de la República por Ministerio de Ley, en el cual solicita formalmente el sobreseimiento y la libertad absoluta de los inculpados, escrito de fecha 22 de febrero de 1990, bastante posterior a las reformas a las que usted se refirió señor Procurador, y el cual se fundamentó en los artículos transcritos, aunque en el escrito se señalen los artículos 138 y 398 (sic) fracción. II.

Resulta evidente que existe el fundamento legal para solicitar el sobreseimiento al órgano jurisdiccional, y más aún, se trata de una obligación y no de una facultad discrecional de la Procuraduría General de la República.

Debo manifestarle que en opinión de esta Comisión Nacional las pruebas a que aludió en su recomendación 9/90 son contundentes en el sentido que el Lic. Valencia Fontes no se encontraba en la Ciudad de Mexicali sino detenido en la Ciudad de México por lo cual es imposible que haya podido cometer los delitos que se le imputan.

Ante la claridad de los hechos, esta Comisión Nacional prefería que fuera la propia Procuraduría General de la República la que realizara la investigación para que llegara a las conclusiones del caso. Ante la negativa de ello, procede que la Comisión Nacional profundice sobre la situación planteada.

IV.- EVIDENCIAS.

La recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue debidamente motivada, sin embargo, en su respuesta usted omitió por completo hacer referencia a las evidencias que constituyeron dicha motivación, es por ello que, con el invariable respeto con que nos hemos dirigido a usted, nos vemos precisados a insistir en las mismas.

• El licenciado Valencia Fontes afirmó haber sido detenido la madrugada del día 22 de noviembre de 1989, en la ciudad de Mexicali, B.C., y trasladado el mismo día a la ciudad de México, vía aérea, por elementos de la Policía Judicial Federal, de tal suerte que resulta física, lógica y jurídicamente imposible que el día 27 del mismo mes y año hubiere cometido los delitos que se le imputan en aquella ciudad porque ya se encontraba detenido en la ciudad de México.

Al respecto existen las siguientes evidencias:

1.- Interpelación notarial del licenciado Rigoberto Cárdenas Valdez, titular de la notaría número 11 del Municipio Mexicali, Baja California, en la que se asienta que el licenciado Valencia Fontes estuvo hospedado en la habitación 411 del Hotel California, del 21 al 22 de noviembre de 1989, sin haberlo estado con posterioridad; documento que contraviene el contenido del parte de Policía Judicial

Federal, que señala como fecha de la detención del citado profesionista el día 27 de noviembre del año pasado en el cuarto y hotel antes mencionados, donde según dicho documento se encontraba hospedado.

2.- Escrito del Diputado Jesús Luján, fecha 2 de diciembre de 1989, en el que se manifiesta que usted señor Procurador General de la República, le comunicó por la vía telefónica que el licenciado Antonio Valencia Fontes, con fecha 27 de noviembre de 1989, estaba detenido en la ciudad de México, documento con el cual el quejoso insiste en demostrar la contradicción señalada con anterioridad en relación con el parte informativo de la Policía Judicial Federal.

3.- Copia de la nota de ingreso al Hotel California del 21 de noviembre de 1989.

4.- Desplegados de diversos organismos en los que se expone la desaparición del licenciado Valencia Fontes, en la noche del 21 al 22 de noviembre del año pasado.

5.- Diligencia de careos entre el procesado y los agentes judiciales que firmaron el parte del día 28 de noviembre y que supuestamente lo detuvieron, en la que aparecen serias contradicciones por parte de los citados agentes, que hacen presumir fundadamente que ellos no sólo no estuvieron presentes en la detención del licenciado Valencia Fontes, sino que ni siquiera formularon el parte informativo, el cual aparentemente firmaron sin conocer su contenido.

6.- Declaración preparatoria del inculpado, en donde niega lo declarado inicialmente ante la Policía Judicial Federal, ya que según su dicho se le obligó a firmar.

Elementos de la entonces Dirección General de Derechos Humanos efectuaron visitas de inspección a la ciudad de Mexicali, Baja California, y durante su estancia, acudieron al Hotel California de esa ciudad, en cuyos libros de registro encontraron que el ahora procesado se hospedó el día 21 de noviembre de 1989, habiendo dejado el hotel el 22 del mismo mes y año, sin haberse registrado nuevamente en fecha posterior.

Con todos los anteriores argumentos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretende, de ninguna manera, prejuzgar sobre si el licenciado Valencia Fontes es o no narcotraficante, ya que dicha decisión no nos compete, pero independientemente de que lo fuese, le son aplicables todas las garantías individuales que la Constitución le otorga y en este caso concreto, de manera muy enfática, las que corresponden al procedimiento penal.

a) En este caso concreto, el licenciado Valencia Fontes no pudo cometer los delitos que se le imputan, debido a que físicamente no se encontraba en la ciudad de Mexicali esos días, sino, de acuerdo con múltiples pruebas, estaba detenido en la ciudad de México.

b) Esta Comisión Nacional le reitera a usted el criterio de que aún el peor de los delincuentes cuenta con las garantías que señala nuestra Constitución y que es muy compatible una estupenda lucha contra el narcotráfico con el estricto respeto a los derechos humanos.

Somos enfáticos, la Comisión Nacional no protege a ningún narcotraficante ni a ningún delincuente. No lo ha hecho ni lo podrá hacer. Sin embargo, la Comisión Nacional no podrá ser paralizada ni mediatizada en ningún caso bajo el pretexto de que se trata de un narcotraficante. Le reiteramos: en la

situación del licenciado Valencia Fontes no juzgamos si es o no narcotraficante, sino únicamente la imposibilidad física de que haya cometido los delitos que se le imputan en Mexicali, cuando entonces estaba detenido en la ciudad de México.

A mayor abundamiento, el Consejo de esta Comisión Nacional, en su sesión celebrada el día 3 del presente, decidió emitir la tesis general que en seguida le transcribo:

"En México todos los individuos, todos, inclusive los acusados de los más graves delitos, tienen derecho a gozar de las garantías individuales que consagra nuestra Constitución, dentro de las cuales están las garantías correspondientes a la integridad y la dignidad de la persona, y especialmente las que deben respetarse en las averiguaciones previas y en los procedimientos penales."

"En la defensa de tales derechos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos estará expeditada a garantizarlo ante

cualquier autoridad, sin intentar suplir las funciones propias de los poderes judiciales y actuará con la independencia que le es indispensable."

Por lo anterior, presentamos a usted la siguiente:

V.- RECOMENDACION.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recomienda al C. Procurador General de la República, con todo respeto, que con las formalidades de la ley promueva el sobreseimiento de la causa penal número 13/90 bis y la libertad absoluta del licenciado Antonio Valencia Fontes, por lo que hace a la causa aludida, en virtud de las evidencias estudiadas de las que se desprenden violaciones a sus derechos y garantías individuales.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

RECOMENDACION NO. 13/90.

México, D.F. a 21 de septiembre de 1990.
 ASUNTO: Centro de readaptación Social
 de Tampico.
 "Palacio de Andonegui", Tampico,
 Tamaulipas.

C. ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Muy distinguido Señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2o. y 5o., fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, así como 8o., fracción VII y 32 del Reglamento que la rige, publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 6 de junio y 1o. de agosto de 1990, respectivamente, ha analizado la situación que prevalece en el Centro de Readaptación Social de Tampico, Tamaulipas, "Palacio de Andonegui", y vistos los siguientes:

I.- HECHOS.

Durante el pasado mes de agosto la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió diversas solicitudes para intervenir, a propósito de hechos ocurridos en el Centro de Readaptación Social de Tampico, Tamaulipas, "Palacio de Andonegui", presumiblemente violatorios de los derechos humanos.

Dichas solicitudes fueron presentadas a la Comisión por familiares y representantes de los afectados.

Debidamente a lo anterior, se acordó en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que un grupo de trabajo se

trasladara al lugar de los hechos para llevar a cabo una inspección ocular en las instalaciones del referido Centro de Readaptación, así como para investigar las alegadas violaciones a los derechos humanos de los internos.

Igualmente con fecha 3 de septiembre del año en curso se solicitó al C. Tito Reséndiz, Director General de Prevención y Readaptación Social, un informe sobre la situación del referido Centro Penitenciario, contestando con fecha 17 de septiembre de 1990 que: "El Centro de Readaptación Social presenta déficit de espacio para internos hombres y suficiencia para internas; las instalaciones son antiguas, inadecuadas y se encuentran en mal estado; en el área dormitorios de hombres se observa sobrepoblación; la alimentación, servicios médicos e higiene no representan el grado de calidad propuesto; se han recibido en esta Dirección General quejas de internos en relación a la conducta que con respecto a ello observan las autoridades del Centro de Readaptación Social; las cuales son investigadas".

II.- EVIDENCIAS.

Como resultado de la visita al Centro de Readaptación Social de Tampico, Tamaulipas, "Palacio de Andonegui", la Comisión Nacional de Derechos Humanos pudo constatar que en el referido Centro Penitenciario, por las condiciones en que se encuentran las instalaciones del mismo, se están violando flagrantemente los derechos humanos de los internos y sus familiares. Este penal fue edificado en los primeros años del presente siglo, razón por la cual en la actualidad su construcción

resulta totalmente obsoleta para los fines humanitarios de la readaptación social; sus instalaciones se encuentran completamente deterioradas, son insalubres y la sobrepoblación existente rebasa tres veces el cupo para el que fue diseñado.

A) SERVICIOS

Este penal carece de servicios médicos, quien atiende a los enfermos es un interno que tiene estudios de medicina. Actualmente, dentro de la población del Reclusorio, existe un paciente afectado del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA); y otro con tuberculosis, a los que no se les brinda la atención necesaria.

Se cuenta con una psicóloga y una trabajadora social que recientemente se incorporaron al Centro, y para la atención de tan elevado número de internos resulta insuficiente ese personal.

Administrativamente, las carencias son notorias, ya que la función contable se encuentra a cargo de un interno; la persona que funge como Subdirector tiene prohibido, por parte del Director, intervenir en los asuntos de los internos; únicamente laboran tres secretarías y, al decir del propio responsable, lo hacen por necesidad, ya que carecen de todo servicio asistencial, siendo sus percepciones mínimas.

El personal de vigilancia, además de reducido en número, carece de preparación profesional; el armamento que utiliza es completamente obsoleto y, al igual que el resto del personal, no cuenta con prestaciones sociales.

El servicio de cocina es atendido por un interno, al cual le ayudan otros reclusos.

B) INSTALACIONES

Como se señaló anteriormente, no hay un médico adscrito, y lo que ellos llaman enfermería, en realidad son dos camas carentes de condiciones higiénicas.

La escuela donde se imparte la primaria y la secundaria para más de 60 alumnos en cada nivel está constituida por dos galeras, sin acondicionamiento adecuado y se carece de un acervo bibliotecario.

Los talleres de carpintería y herrería cuentan únicamente con herramienta rudimentaria y en ellos sólo trabajan escasas 12 personas, dirigidas por los propios internos.

Dado lo reducido del Centro, se carece de áreas para la recreación y en una de las "cuadras" se habilitó un espacio para que jueguen basquetbol o fútbol.

Los dormitorios, además de insuficientes e improvisados, han aumentado en detrimento de los pocos espacios libres, siendo edificados con materiales de fácil combustión y sin ningún orden; los cables eléctricos se encuentran en techos, paredes y pisos, junto a estufas con tanques de gas dentro de los mismos dormitorios, que la mayoría de las veces hacen la función de comedores.

La cocina resulta insuficiente y anacrónica, con un sólo refrigerador en estado deplorable y atienden a toda la población del penal; por lo que los mismos internos han improvisado cocinas. Solamente una "cuadra" tiene un comedor habilitado como tal.

Conviven con los internos en forma permanente 14 niños, muchos de los cuales nacieron estando sus madres reclusas, sin tener la oportunidad de un mejor nivel

de vida; existe un local deteriorado que el Director manifestó haber solicitado al DIF Estatal su habilitación para establecer en él una guardería, de la que se carece hasta la fecha.

Se permite la visita conyugal dos veces por semana y, ante la falta de instalaciones adecuadas, ésta se realiza en los lugares que tienen asignados los internos.

Frente a las deplorables condiciones en que se halla este Penal, se debe resaltar la existencia de dos celdas de castigo con una superficie aproximadamente de 1.20 x 1.20 mts, donde el pasado miércoles 29 de agosto, los comisionados encontraron en una celda de castigo conocida como "La Cinco", a cinco personas que manifestaron tener cinco días encerradas, notándoseles aparentemente bajo la influencia de estupefacientes, con alimentación precaria y teniendo que realizar todas las necesidades físicas en ese lugar; en la otra celda, llamada "La Seis", estaba un interno en las mismas condiciones que los anteriores, pero totalmente desnudo, manifestando el propio Director que se les castiga de esa manera; esto es, sin ropa para evitar que se suiciden. Por dicho de algunos internos, se dio a conocer que varias personas, sin importar sexo, han permanecido hasta 2 meses dentro de estas celdas.

Por otra parte, hay internos que gozan de canonjías, como son: clima artificial, refrigerador, televisión, estereofónico, etc., los cuales manifestaron que esos privilegios no son gratuitos.

Se menciona con insistencia que la prostitución existe dentro del Centro, propiciándola el mismo Director, en convenio con internos incondicionales, a los cuales se les denomina como "los capataces de las cuadradas", quienes además son los encargados de aplicar los

castigos corporales que ordenan las autoridades a las personas inconformes con éstas.

Aunado a lo anterior, se han recibido denuncias de internos, empleadas y de la proveedora del mismo Centro, en donde manifiestan haber sido tratados por el Director del Centro, Capitán Piloto Aviador Roberto González Saldivar, en forma soez; las mujeres, haber recibido proposiciones indecorosas por parte de éste y, al no aceptarlas, han sufrido las consecuencias, que son de maltrato, despido y hasta suspensión de pagos. De igual manera, otros quejosos sostienen haber sido extorsionados por el Director, a través del Comandante Leoncio Cruz Delgado, exigiéndoles diferentes cantidades por diversos conceptos.

Existen constancias médicas de lesiones que han sufrido algunos internos que se han opuesto a estas pretensiones, varios de los cuales interpusieron el recurso de amparo.

El grupo de trabajo que visitó el Centro pudo constatar que el Director del mismo no permite la comunicación de los internos y empleados con éste tratándolos en forma autoritaria y despótica, lo que propicia un malestar general.

III.- SITUACION JURIDICA.

La población del Centro de Readaptación Social de Tampico, "Palacio de Andonegui", se compone de 596 internos, de los cuales 42 son mujeres; 257 se encuentran en proceso y 339 sentenciados, siendo 271 por delitos del orden federal y 325 del fuero común, mismos que no se encuentran separados conforme lo establece el artículo 18 Constitucional y no cuentan con ningún tipo de asesoría jurídica.

En los meses de agosto y septiembre del año en curso, siete internos solicitaron al Juez 8o. de Distrito en el Estado de Tamaulipas, el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de actos de autoridad, consistentes en los tormentos a que han sido sometidos por parte del Director del Penal, Capitán Piloto Aviador Roberto H. González Saldivar, los cuales violan en perjuicio de los quejosos las garantías contenidas en el artículo 22 Constitucional.

El Director de dicho Centro, al rendir su informe justificado ante el Juez 8o. de Distrito en ese Estado el día 9 de agosto pasado, negó rotundamente los actos que se le atribuyen, sin aportar ninguna prueba; sin embargo, tal negativa se encuentra desvirtuada por las pruebas y testimonios aportados por los quejosos.

Ha sido resuelto el amparo número 533/90, interpuesto por el señor Tomás Sobrevilla, a quien el Juez de Distrito otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal, mediante resoluciones de fecha 20 de agosto de 1990.

A las otras seis personas, señor Luciano Mascorro Cruz, amparo número 578/90 y señora Guadalupe Niñon de Eng, amparo número 579/90; señores Eliseo Olanchia Ramírez, Francisco del Río Córdova, Juan Carlos Cruz del Angel y Jesús Pérez Vázquez, amparo 635/90; el Juez decretó la suspensión de plano de los actos reclamados, mediante resoluciones de 20 de agosto los dos primeros y, 6 de septiembre, los cuatro últimos.

IV.- OBSERVACIONES.

Ante el panorama que se presenta en el Centro de Readaptación Social de Tampico, Tamaulipas, "Palacio de Andonegui", la Comisión Nacional de Derechos Humanos concluye que se están violando

los derechos fundamentales del hombre y que es imposible que un medio de vida como el que se da en este Centro se pueda traducir en un auténtico tratamiento de readaptación social. Por el contrario, las personas que se encuentran internas están desadaptadas socialmente y arrastran en este proceso a seres que nada tienen que hacer en prisión, como son sus menores hijos.

En consecuencia y, con el mayor respeto, debido a las circunstancias especialmente graves que privan en dicho Centro, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos hace a usted, C. Gobernador Constitucional del Estado, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA. Por el conjunto de evidencias obtenidas, tales como documentos, informes, entrevistas e inspección ocular; se recomienda, en primer término, la destitución inmediata de sus cargos de los CC. Director del Centro de Readaptación Social de Tampico, Capitán Piloto Aviador Roberto H. González Saldivar, y del primer comandante del mismo Centro, señor Leoncio Cruz Delgado.

SEGUNDA. Abrir una investigación por los hechos presumibles delictuosos que pudieran haber cometido y, en su caso, consignar a los presuntos responsables.

TERCERA. Se someta a las consideración de las autoridades responsables que a los capataces de las "cuadras" que hayan sido sentenciados, se les traslade a otros Centros de Readaptación Social, toda vez que su presencia en ese Penal resulta negativa por los problemas de conducta que crean. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales correspondientes.

CUARTA. Proporcionar los elementos necesarios a fin de que el Centro de Readaptación Social cuente con los recursos para un adecuado funcionamiento y, de ser posible, su ampliación, utilizando terrenos contiguos al mismo Centro, modernizando su sistema y retirando del servicio las galeras de castigo conocidas como la "Cinco y la Seis", toda vez que en ella se tortura a los internos.

Reitero a usted la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

RECOMENDACION NO. 14/90.

México, D.F. a 24 de septiembre de 1990.
ASUNTO: CASO DEL SR. JESUS MANUEL MARTINEZ RUIZ Y JULIO CESAR MARQUEZ VALENZUELA.

C. LIC. SALVADOR NEME CASTILLO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.
Presente.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos con fundamentos en los ARTICULOS SEGUNDO Y QUINTO fracción VII del Decreto Presidencial por el cual fue creada, así como 8o. fracción VII y 32 de su Reglamento Interno Publicados en el Diario Oficial de la federación los días 6 de junio y 1o. de agosto respectivamente, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de los señores JESUS MANUEL MARTINEZ RUIZ Y JULIO CESAR MARQUEZ VALENZUELA, Y VISTOS LOS:

I.- HECHOS.

A través de escritos y entrevistas con los familiares de los señores Jesús Manuel Martínez Ruiz y Julio César Márquez Valenzuela, así como de los comunicados de organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos tuvo conocimiento

que el día 4 de septiembre de 1989, fueron detenidos por elementos de seguridad pública del Estado, los señores Jesús Manuel Martínez Ruiz, Julio César Márquez Valenzuela, Augusto Rosado Molina y Joel Concepción Rejón. Durante la noche de ese mismo día fueron trasladados a las instalaciones de la Procuraduría de Justicia Estatal en donde también fue detenida la señora Claudia Jiménez Lara.

Al día siguiente fueron puestos en libertad tres de los detenidos: el señor Julio César Márquez Valenzuela, al parecer, fue trasladado a la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a la Procuraduría de aquel estado, por la posible comisión de diversos ilícitos, pero del señor Jesús Manuel Martínez Ruiz no supieron nada, hasta que apareció días después sepultado en una fosa común del cementerio "La Sabina", en Villahermosa, Tabasco.

La señora Ana María Martínez Ruiz, hermana del señor Jesús Manuel Martínez Ruiz, denunció ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Tabasco que el día 4 de septiembre de 1989, aproximadamente a las 17:30 horas, fue detenido su hermano en compañía de otras tres personas por elementos de seguridad pública y que posteriormente fueron entregados a la Policía Judicial del Estado.

Al tratar la denunciante de localizar al señor Martínez Ruíz en dicha dependencia, negaron tenerlo detenido.

Las personas que fueron liberadas informaron a la señora Ana María Martínez Ruíz, hermana del señor Jesús Manuel Martínez Ruíz, que el día 4 de septiembre, cerca de la medianoche, fueron llevados esposados a la playa Miramar, lugar donde los golpearon salvajemente y los sumergieron en las aguas de la playa para que se declararan culpables de los hechos delictivos que desconocían. Inesperadamente dejaron de golpearlos, los subieron a unas camionetas y los trasladaron nuevamente a la Procuraduría. Al llegar, se percataron de que faltaba Jesús Manuel y no lo volvieron a ver.

El 6 de septiembre de 1989 la señora Martínez Ruíz presentó demanda de amparo contra la incomunicación a que era sujeto su hermano y el señor Julio César Márquez Valenzuela; dicha demanda fue radicada en el Juzgado 2o. de Distrito con el No. 623/989-III.

El propio día 6, el actuario de la adscripción se constituyó legalmente en las oficinas de la Policía Judicial, habiéndole sido informado que los requeridos no se encontraban detenidos; dicho funcionario levantó acta de esta diligencia.

Según refiere la señora Martínez Ruíz, el día 7 de septiembre se entrevistó con el Subprocurador, quien le manifestó que era falso que estuviera detenido en ese lugar el señor Jesús Manuel Martínez Ruíz, y que el vehículo de su hermano estaba en los patios de la Procuraduría porque seguramente lo habían dejado mal estacionado y alguna grúa lo recogió.

Ese mismo día, mediante oficio 6584, el C. Lic. Armando Melo Abarrástegui, Procurador General de justicia del Estado, rindió al Juez 2o. de Distrito su

informe, negando el acto reclamado y manifestado:

"No es cierto el acto que reclaman los CC. Manuel Martínez Ruíz y Julio César Márquez Valenzuela, toda vez que no se encuentran a disposición de esta autoridad en calidad de detenido (sic)."

Por su parte el Director General de la Policía Judicial del Estado, Capitán Primero de Infantería José Conrado Garrido David, mediante oficio No. 7359, de fecha 7 de septiembre de 1989, informó al C. Juez 2o. de Distrito en el Estado, que:

"No omito manifestarle a usted que los CC. Manuel Martínez Ruíz y Julio César Márquez Valenzuela, no se encuentran detenidos en los separos de esta Dirección."

El viernes 8 de septiembre, según refiere la señora Martínez Ruíz, se presentó a la mesa de guardia de la Procuraduría, obteniendo datos negativos.

Inconforme la señora Martínez Ruíz presentó el 9 de septiembre una promoción ante el Juzgado 2o. de Distrito, en la cual manifestó que el vehículo Volkswagen tipo Caribe, modelo 1982, placas de circulación WTD-050, propiedad de su hermano se encontraba en el estacionamiento de la Policía Judicial del Estado. Además expresó que el señor Augusto Rosado Molina, quien fuera detenido junto con su hermano, le había informado que efectivamente Jesús Manuel Martínez Ruíz había sido detenido, pero que no lo habían puesto en libertad.

Ese mismo día el actuario adscrito al Juzgado 2o. de Distrito, se constituyó por segunda ocasión en la mesa de guardia de la Dirección General de la Policía Judicial, en donde el propio Director General, Capitán Primero de Infantería, José

Conrado Garrido David, le manifestó que los señores Jesús Martínez Ruíz y Julio César Márquez Valenzuela "no se encuentran detenidos y no han estado detenidos"; también de esta diligencia fue levantada el acta correspondiente.

Según refiere la señora Martínez Ruíz, ese día 9 de septiembre en las instalaciones de la Procuraduría un desconocido se le acercó y le informó que a su hermano lo habían matado la misma noche de su detención y que fue sepultado en el panteón "La Sabina".

En el panteón de "La Sabina" le confirmaron la versión y le informaron que empleados de la Procuraduría habían llevado el cuerpo sin vida el día 5 de septiembre a las 15:00 horas y que fue inhumado en la fosa común. Asimismo, le mostraron el acta de defunción en la que se asentó como causa del deceso, asfixia por broncoaspiración. El día 12 de septiembre de 1989 el cuerpo fue exhumado y trasladado al panteón de la colonia "Las Gaviotas".

El 15 de septiembre del mismo año, el diario "Tabasco Hoy", publicó una nota en la que el Procurador General de Justicia del Estado reconoce que Jesús Manuel Martínez Ruíz había sido recluido en una de las celdas de la Policía Judicial, después de haber sido capturado junto con otras personas, pero como se le detectó en estado de ebriedad no había declarado; afirma que posteriormente comenzó a vomitar por lo que fue llevado al servicio médico en donde falleció.

El 7 de noviembre fue nuevamente exhumado el cadáver para que se practicara una segunda autopsia, la que afirmó la muerte por broncoaspiración.

II.- EVIDENCIAS.

1) La señora Ana María Martínez Ruíz interpuso demanda de amparo por incomunicación ante el Juzgado 2o. de Distrito en el Estado, señalando como autoridades responsables al Procurador de Justicia del Estado (ordenador) y al Director de la Policía Judicial del Estado (ejecutora), entre otros. En el informe rendido, las autoridades responsables negaron el acto reclamado afirmando que no tenían detenida a ninguna persona con el nombre de Jesús Manuel Martínez Ruíz. Posteriormente el Procurador del Estado reconoció que el señor Martínez Ruíz había estado detenido en las instalaciones de la Policía Judicial, en donde murió por broncoaspiración debido a que se encontraba en estado de ebriedad y le había sobrevenido un vómito que le provocó la muerte.

2) Según afirma el Procurador, debido a que el frigorífico del Estado no funcionaba, procedió a informar por diversos medios de comunicación el deceso y al no obtener respuesta ordenó que fuera sepultado en una fosa común.

Según consta en el acta levantada por el actuario adscrito al Juzgado 2o. de Distrito de la Ciudad de Villahermosa de fecha 9 de septiembre de 1989, el Director General de la Policía Judicial del Estado le manifestó expresamente en relación a los señores Jesús Manuel Martínez Ruíz y Julio César Márquez Valenzuela que: "no se encuentran detenidos y no han estado detenidos".

3) El señor Julio César Márquez Valenzuela quien fue detenido junto con el señor Jesús Manuel Martínez Ruíz, es testigo de que este último fue torturado y sumergido varias veces en el mar, en un recodo donde desemboca un río y que en ese lugar falleció; todo lo anterior lo manifiesta en un escrito dirigido al Lic.

Carlos Salinas de Gortari, Presidente de la República.

Esta última versión se corrobora por lo declarado en el periódico "La Jornada" de la Ciudad de México de fecha 22 de octubre de 1989, por el señor Jorge Ruíz Gómez Villar de Pau, ex-agente de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, quien participó en la detención. Según informa, al mando del operativo se encontraba el Jefe de Grupo de la Policía Judicial, José Manuel Notario Suárez. Afirmando que un día después se enteró que como resultado del interrogatorio, el señor Jesús Manuel Martínez Ruíz, resultó ahogado.

Las autoridades de la Procuraduría al tener conocimiento de que el agente Gómez Villar estuvo en contacto con la hermana del señor Martínez Ruíz y le informó sobre los hechos, lo dieron de baja de la corporación y a partir de ese momento comenzó a ser hostigado constantemente.

4) Al ser practicada la segunda necropsia, no se encontraron algunos tejidos blandos (corazón y pulmones), que en la especie resultaban de singular importancia para establecer las causas de la broncoaspiración. Esta circunstancia representa un serio indicio que hace presumir maniobras defensivas tendientes a ocultar las causas reales de la muerte.

5) El lunes 10 de septiembre de los corrientes, dos funcionarios de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se trasladaron a la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, recabando en la Oficialía No. 1 del Registro del Estado Civil, copia certificada del acta de defunción del señor Jesús Manuel Martínez Ruíz, la cual fue levantada el día 5 de septiembre de 1989. Asimismo, dichos funcionarios tuvieron a la vista el libro del registro del panteón "La

Sabina", constando que a fojas 210 vuelta y 211, en parte final, se encontraban el registro de la inhumación del señor Martínez Ruíz, señalándose como fecha de la misma el día 5 de septiembre de 1989, habiendo sido agentes de la Policía Judicial quienes llevaron el cuerpo sin estar presentes los familiares y siendo inhumado en el lote 10-A en una fosa común.

III.- SITUACION JURIDICA.

La señora Ana María Martínez Ruíz, denunció el delito de homicidio ante la Procuraduría del Estado en Averiguación Previa No. 687/989.

Con fecha 17 de agosto del presente año fueron consignados los señores Simón Jiménez Urbina, Carlos Ramón Morales y Ambrosio Antonio Joaquín, por los delitos de abuso de autoridad y homicidio, solicitándose orden de aprehensión en contra de Gabriel Hernández Valencia y José Manuel Notario Suárez, por los mismos delitos. El 20 de agosto de los corrientes el C. Juez V Penal de Primera Instancia, en Auto de Término Constitucional correspondiente a la causa 220/90 decretó la libertad, por falta de méritos con las reservas de ley, de los consignados y negó la expedición de la orden de aprehensión solicitada.

El Ministerio Público interpuso recurso de apelación en contra del Auto señalado, encontrándose el expediente actualmente en el Tribunal Superior de Justicia del Estado para la tramitación del recurso.

Se inició la Averiguación Previa No. ACI/297/89, que está radicada en la mesa de trámite No. 5 del Sector Central de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

Actualmente el señor Julio César Márquez Valenzuela se encuentra privado de su libertad en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, a causa de ilícitos que según él manifiesta no cometió.

Consecuentemente y con todo respeto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos formula a usted, señor Gobernador las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA. Que de conformidad con lo que dispone la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de la Ley de Amparo, se inicie la investigación que corresponda para el efecto de destituir de su cargo al C. José Conrado Garrido David, en virtud de la falsedad en que notoriamente incurrió, según se desprende de las pruebas aportadas en esta recomendación y que fueron comprobadas durante las investigaciones realizadas por el personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En este acto, y para los efectos del párrafo anterior, en cuanto hace a las violaciones a la Ley de Amparo, se dé vista al C. Procurador General de la República para la intervención que conforme a derecho corresponde.

SEGUNDA. Que el Procurador General de Justicia del Estado se desista del recurso de apelación interpuesto en contra del contenido del Auto de Término Constitucional dictado en la causa 220/90 del Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia de Villahermosa, Tabasco, en

virtud de que le faltan elementos importantes en este caso.

TERCERA. Que con los nuevos elementos que se aportan en esta recomendación, se perfeccione la Averiguación Previa integrada con motivo de los hechos mencionados y se ejercite de nueva cuenta la acción penal en contra de los señores Simón Jiménez Urbina, Carlos Ramos Morales, Ambrosio Antonio Joaquín, gabriel Hernández Valencia y José Manuel Notario Suárez, así como de Humberto Jerónimo, Clemente Rivera León y Constantino Caporali Vidal.

CUARTA. En su momento, se emitan boletines a las corporaciones correspondientes de los Estados y del Distrito Federal, de carácter local y federal, para efecto de que las personas implicadas en los presuntos hechos delictivos no sean contratadas nuevamente como servidores públicos, en los términos establecidos por la Ley.

QUINTA.- Se garantice la integridad física de la familia Martínez Ruíz y del señor Julio César Márquez Valenzuela.

SEXTA.- Se envíen a esta Comisión Nacional copias fotostáticas de todos los documentos que acrediten que sí se cumplieron con las recomendaciones anteriores.

Reitero a usted las muestras de mi más alta distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

RECOMENDACION No. 15/90

México, D.F., 9 de octubre de 1990

ASUNTO: Homicidio del licenciado Pedro Villafuerte Gallegos, Juez 1o. de Distrito en Cuernavaca, Morelos.
Averiguación Previa No. 30/I/II/6639/987.

C. Lic. Antonio Riva Palacio
Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

C. Dr. Enrique Alvarez del Castillo.
Procurador General de la República.

P R E S E N T E S

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con los artículos segundo y quinto, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, así como octavo, fracción VII y treinta y dos de su Reglamento Interno, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de junio y 1o. de agosto, respectivamente, ha examinado el caso del homicidio del licenciado Pedro Villafuerte Gallegos, quien fue Juez 1o. de Distrito en Cuernavaca, y que dio origen a la Averiguación Previa Número 30/I/II/6639/987 del Estado de Morelos y vistos los:

I. HECHOS

Que el 20 de septiembre de 1987, entre las 22:00 y 23:30 horas, fue privado de la vida el licenciado Pedro Villafuerte Gallegos, quien entonces se desempeñaba como Juez 1o. de Distrito en el Estado de Morelos, perpetrándose el delito frente a su domicilio, ubicado en la calle de Tepozteco número 104, Colonia Reforma, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos. El licenciado Villafuerte fue victimado, al parecer, por dos personas que le dispararon con armas calibre 380, provocándole 14 impactos.

Para esclarecer este homicidio, la Procuraduría General de la República asignó un grupo de agentes judiciales a fin de que se abocaran a las investigaciones conducentes, quedando al mando el Primer Comandante Florentino Ventura, grupo que investigó en los Estados de Morelos, Oaxaca y Guerrero. Producto de tales indagaciones, se consideró que en el homicidio del licenciado Pedro Villafuerte Gallegos estaban involucrados los señores Felipe Cuenca Maldonado, Reinel Cuenca Merino y Marcial García Maldonado, a quienes previamente se les había instruido el proceso número 15/86, en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, a cargo del propio Juez Villafuerte, por su participación en la comisión de delitos contra la salud, en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. El día 29 de enero de 1987 fueron sentenciados a cumplir penas de 11 años de prisión, el primero, y 7 años de prisión los dos últimos, y no estando conformes con las condenas que les fueron impuestas, amenazaron de muerte al Juez de Distrito de la causa, licenciado Pedro Villafuerte Gallegos.

El 26 de junio de 1987, los mencionados Felipe Cuenca Maldonado, Reinel Cuenca Merino y Marcial García Maldonado, se fugaron del Centro de Readaptación Social del Estado de Morelos, ayudados por los custodios Saúl Gerardo García, José Abdón Arteaga Ocampo y el excustodio Laureano Fuentes Vargas, quienes fueron contratados por los señores Roberto Guzmán Urióstegui (a) "El Macheteado" y Héctor Rodríguez Tapia (a) "La Sábana", quienes son peligrosos delincuentes y operan en los Estados de Guerrero, Morelos y Oaxaca. Estas personas les dieron a los custodios la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de

Pesos 00/100 M.N.) y un vehículo terrestre para realizar la fuga.

Por comparación entre retratos hablados y fotografías, se identificó a Reinel Cuenca Merino y Marcial García Maldonado que, días antes al 20 de septiembre, rondaban las inmediaciones del domicilio del Juez. El día del homicidio aparecieron en el lugar desde las 18:00 horas. Además, por declaración de Miguel Adame Gómez (a) "Ramiro Aguilar Romero", miembro del grupo delictivo de los hermanos Brígido y Nicolás Nava Duque, éste manifestó: que Felipe Cuenca Maldonado, Reinel Cuenca Merino y Marcial García Maldonado son familiares de los hermanos Nava Duque; que se fugaron de la Penitenciaría del Estado de Morelos, con ayuda de la banda delictiva encabezada por "El Macheteado" y "El Sábana", así como que se enteró que estos individuos habían privado de la vida al licenciado Villafuerte Gallegos.

Se destaca que todos los delinquentes mencionados son oriundos de la ciudad de Teloloapan Guerrero, y que hasta el momento no ha sido posible su detención.

Por otra parte, en el transcurso de las investigaciones para esclarecer el homicidio del Juez Pedro Villafuerte Gallegos, el Primer Comandante de la Policía Judicial Federal, Florentino Ventura, en compañía del Director Mario Daniel Montiel Ortiz, interrogaron a los reclusos Fidel García Mata y Juan Velázquez Cruz, ignorándose la información que proporcionaron; estas personas fueron asesinadas en el interior del penal el mismo día que tuvieron la mencionada reunión. Información de prensa señaló que fueron muertos en una riña colectiva.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, recibió información del Director del Centro de Readaptación

Social del mismo Estado, Coronel Enrique Corona Morelos, en el sentido de haber levantado la Averiguación Previa 2A/1/II/6756/987, en donde se relata que Juan Velázquez Cruz y Fidel García Mata, atacaron la guardia del penal, privando de la vida a uno de los custodios ya que uno de ellos y otros internos estaban armados. Al contestar los custodios la agresión, mueren los citados reclusos. Esta versión, sin embargo, resulta poco atendible, ya que Fidel García Mata purgaba una sentencia de 3 años 9 meses y había ingresado al penal el 25 de septiembre de 1985.

II. EVIDENCIAS

Con fecha 23 de agosto de 1990, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó a la Procuraduría General de la República un informe sobre la investigación del homicidio del Juez Pedro Villafuerte Gallegos mediante escrito de 12 de septiembre, el señor Procurador General de la República presentó el informe correspondiente. Una parte de los elementos de la descripción de hechos que contiene esta recomendación se basa precisamente en ese informe. El resto de esa descripción y el enunciado de las evidencias con que se encuentra, son producto del trabajo de investigación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que en torno de la investigación judicial sobre el homicidio del licenciado Pedro Villafuerte Gallegos, existen diversas irregularidades:

- 1.- Personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos preguntó insistentemente sobre el expediente que contiene la Averiguación Previa 30/1/II/6639/987, relativa al homicidio del Juez Pedro Villafuerte Gallegos, en los distintos juzgados penales de la ciudad de Cuernavaca, recibiendo como respuesta

que en ninguno de ellos se había consignado tal expediente. Ante tales respuestas se indagó sobre dicho expediente en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en donde se afirmó que no se conocía el Agente del Ministerio Público a cargo de tal averiguación. Por ello, se recurrió al archivo de la mencionada Procuraduría, encontrando que el expediente había sido turnado a la reserva. Es decir, la correspondiente Averiguación Previa nunca fue consignada a un Juez.

2.- Sólo a partir de las investigaciones realizadas por personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fecha 14 de agosto de 1990 el Agente de Ministerio Público adscrito a la 7ª mesa, Lic. José Manuel González Velázquez, giró orden de investigación judicial al C. Jefe de la Policía Judicial del Estado.

3.- El licenciado Pedro Villafuerte Gallegos recibió 14 impactos de bala que le provocaron la muerte. El parte médico reporta que la causa de la muerte fue un choque hipovolémico por hemorragia interna y externa, consecutiva a las heridas por proyectil de arma de fuego que, en base a su número, se clasificaron de mortales. Por lo anterior, los licenciados Wilfrido Castañón León, José Alejandro Luna Ramos y el Magistrado Amado Yáñez, solicitaron la dispensa de la necropsia.

4.- El cadáver fue movido por la señora Guadalupe Castañón León, quien pidió auxilio a un vecino de nombre Manuel Castillo Uribe, con domicilio en la ciudad de México en la calle de Zutano No. 6, 2ª Colonia del Periodista, Narvarte, y calle Tepozteco No. 25. Esta persona actualmente labora en la Policía Judicial del Estado de Morelos, asignado al Cuerpo de Seguridad del Gobernador.

5.- La comparecencia del testigo Manuel Castillo Uribe se realiza hasta el 15 de octubre, es decir, casi un mes después del homicidio.

6.- La señora Guadalupe Castañón León no ha sido jamás requerida para la práctica de diligencias judiciales.

7.- Se menciona que el licenciado Villafuerte Gallegos, recibió amenazas de muerte por parte de los narcotraficantes Pedro Díaz Parada, Felipe Cuenca Maldonado, Reinel Cuenca Merino y Marcial García Maldonado, a quienes él mismo procesó por delitos contra la salud. Al inicio de las investigaciones no se encontró relación entre el primero de los mencionados y los otros tres pero, por la información recabada por esta Comisión, se relacionan entre sí, ya que pertenecen a una banda de traficantes de drogas y armas, que opera en los estados de Oaxaca, Puebla, Morelos y Guerrero, teniendo como centros de operaciones los municipios de Teloloapan y Tlapa Guerrero.

8.- Los hechos parecen vincularse también con el caso de la detención de un avión norteamericano, marca Beecherar-B-80, matrícula N-254-K, que forzosamente aterrizó en los alrededores de Tequesquitengo, Morelos. Al parecer, la carga del avión era contrabando de armas que serían entregadas en un rancho de Teloloapan. El piloto de la aeronave, Robert Nelson Read, fue procesado por el Juez Villafuerte y el 16 de septiembre de 1987 fue asesinado de 15 puñaladas en el Reclusorio de Morelos, cuando por información de compañeros de presidio estaba teniendo comunicaciones, a través de terceros, con el Juez Villafuerte Gallegos.

De todos estos hechos se deriva la presunción de la participación de una o varias autoridades en la protección de estas

actividades ilícitas, lo cual nunca ha sido investigado con el cuidado que requiere el caso, por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.

III. SITUACION JURIDICA.

Con fecha, de 14 de agosto de 1990, el Ministerio Público Titular adscrito a la 7o. mesa de Trámite, Lic. José Manuel González Velázquez, ordenó al Jefe de la Policía Judicial, que se procediera a la investigación de los hechos relacionados con la Averiguación, no encontrándose ningún informe que nos indique el resultado de tales indagaciones.

De lo anterior se desprende que no se ha realizado, ni ha existido la voluntad de realizar una investigación a fondo para esclarecer este homicidio.

IV. OBSERVACIONES.

Existe el peritaje de fecha 25 de septiembre de 1987, en el que se menciona que los 14 casquillos percutidos por esta arma calibre 380 "fueron percutidos (disparados) por arma de fuego del tipo de pistola al (sic) dicho calibre y conocida como escuadra 380 Auto y todos por una misma arma". Este informe fue firmado por el perito Cuauhtémoc Ramírez Velázquez, perteneciente a la Dirección General de Servicios Periciales Sección Balística. Existe otro dictamen, firmado el 21 de abril de 1988, por el Comandante Federico Galván Anaya, Jefe de Armamento y Tiro de la Dirección de Policía Judicial del Estado de México, en el que menciona: "de los 14 casquillos proporcionados 8, fueron disparados por un arma y 6 disparados por otra arma; por lo que intervinieron 2 armas". Estos dos peritajes contradictorios no llevan ningún sustento de investigación y sólo confunden la propia investigación.

Todo delito debe ser investiga

do para que el o los responsables sean castigados conforme a la Ley. El homicidio del Juez Villafuerte Gallegos es especialmente grave porque, hasta donde tenemos noticia, es el primero que se comete contra un Juez de Distrito y en relación con el desarrollo de su cargo, en todo este siglo. Ese homicidio ofende y agravia al Poder Judicial Federal y resulta especialmente grave que el expediente se hubiera mandado a reserva y que las investigaciones que se llevaron a cabo hayan sido incipientes y se hubiesen detenido por más de dos años.

De toda la documentación que obra en poder de esta Comisión Nacional se puede establecer la presunción de que los asesinos materiales del Juez Villafuerte Gallegos son: Reinel Cuenca Merino y Marcial García Maldonado.

Ahora bien, los móviles del homicidio no aparecen claros, pero se pueden establecer por lo menos tres hipótesis:

a) Que los citados Cuenca Merino y García Maldonado, mutu proprio, hayan decidido cumplir la amenaza de muerte que hicieron al Juez por la condena que éste les impuso.

b) Que el autor intelectual del crimen sea el señor Pedro Díaz Parada, quien fue sentenciado por el Juez Villafuerte por delitos contra la salud y quien amenazó de muerte al propio Juez. Dicho señor Díaz Parada se encuentra sujeto a proceso en el Reclusorio Oriente de esta capital.

c) Que el homicidio esté conectado con el avión que transportaba contrabando, señalado en este documento, y con el asesinato tanto del Piloto Robert Nelson Read como de los 2 reos del penal de Cuernavaca. Debe señalarse que no se conoce qué aconteció con ese avión y los objetos del contrabando.

V. RECOMENDACIONES:

I. Investigar al Licenciado Mario Daniel Montiel Ortiz, quien fungía como Director de la Policía Judicial del Estado en la fecha de los hechos, y responsable directo de las indagaciones que el personal a su mando realizó respecto del homicidio del Juez Pedro Villafuerte Gallegos. De comprobarse el incumplimiento de sus responsabilidades, fincarle, conforme a la Ley, las responsabilidades correspondientes.

II. Investigar la actuación del ex-director del Centro de Readaptación Social del Estado de Morelos, señor Enrique Corona Morales, toda vez que durante su gestión murieron en condiciones extrañas los reclusos Robert Nelson Read, Fidel García Mata y Juan Velázquez Cruz, posiblemente vinculados con el homicidio del Juez Villafuerte.

III. Investigar al Ministerio Público titular a cargo de la integración de la Averiguación Previa 6639/987, por las irregularidades aparecidas en la misma y por el indebido envío del expediente a la reserva, lo que evitó su consignación.

IV. Integrar un equipo de investigación de la Policía Judicial Federal y la Policía Judicial del Estado de Morelos, con el fin de esclarecer los hechos y encontrar a los autores materiales e intelectuales del homicidio del Juez Pedro Villafuerte Gallegos.

V. Solicitar al C. Gobernador del Estado de Guerrero las facilidades y apoyo necesario para la práctica de las investigaciones en ese Estado.

VI. Informar a esta Comisión sobre el avance y resultados de las investigaciones.

VII. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, pone a disposición de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos el expediente de investigación que sobre el particular ha venido integrando, en el cual contienen elementos que podrían resultarles de utilidad.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

AMNISTIA E INDULTO

Referencia cronológica de las principales disposiciones sobre Amnistía e indulto, expedidas a partir de la época independiente de México, con la fecha de su publicación oficial.

AMNISTIA.- A los presos por opiniones políticas.
Decreto 9 Mar. 1824. Soberano Congreso Constituyente. Comp. Dublán y Lozano.

AMNISTIA.- A los presos por opiniones políticas.
Decreto 24 Dic. 1824. Soberano Congreso Constituyente. Comp. Dublán y Lozano.

AMNISTIA.- Por los delitos que expresa.
Decreto 11 Mar. 1831. Comp. Arrillaga.

AMNISTIA.- A los presos por delitos políticos.
Decreto 25 Abr. 1832. Comp. Arrillaga.

AMNISTIA.- Prevenciones relativas.
Decreto 2 May. 1835, Comp. Arrillaga.

AMNISTIA.- Para los desertores del ejército.
Decreto 4 Abr. 1838. comp. Arrillaga.

AMNISTIA.- A los presos por delitos políticos.
Decreto 2 Abr. 1838. Comp. Arrillaga.

AMNISTIA.- A los presos por delitos políticos.
Decreto 13 Jun. 1843. Comp. Lara.

AMNISTIA.- A los presos por delitos políticos.
Decreto 24 May. 1845. comp. Dublán y Lozano.

AMNISTIA.- Por delitos políticos desde el año de 1821.
Decreto 21 Abr. 1847. Comp. Dublán y lozano.

AMNISTIA.- A los revolucionarios que han estado con las
armas hasta el 12 de abril de 1849.
Decreto 24. Abr. 1849. Comp. Arrillaga.

AMNISTIA.- A los presos por causas políticas.
Orden 13 Ene. 1853. Comp. Navarro.

AMNISTIA.- Por delitos políticos
Decreto 2 Mar. 1861. (orden para su interpretación del 30
de abril de 1861). Comp. Arrillaga.

AMNISTIA.- Por infidencia a su patria y otros delitos del
orden político.
Decreto 10 Oct. 1870. Comp. Dublán y lozano.

AMNISTIA.- Por delitos políticos.
Decreto 27 Jul. 1872. Comp. Dublán y Lozano.

AMNISTIA.- Por delitos cometidos durante la sublevación
en la Ciudad de Chiapas.
Decreto 4 de Dic. 1880. Comp. Dublán y Lozano.

AMNISTIA.- Ley de.
13 Oct. 1887. Comp. Dublán y Lozano.

AMNISTIA.- Por delitos de duelo en el Distrito y Territorios Federales.
Decreto 6 Dic. 1895. Comp. Dublán y Lozano.

AMNISTIA.- Ley de.
4 Ene. 1923.- Diario Oficial.

AMNISTIA.- Ley de
10 Feb. 1937. Diario Oficial.

AMNISTIA.- Ley de
31 Dic. 1940. Diario Oficial.

AMNISTIA.- Ley de
20 May . 1976. Diario Oficial.

AMNISTIA.- Ley de
28 Sept. 1978. Diario Oficial

INDULTO

INDULTO.- A todos los angloamericanos que se hallen presos en sus dominios por haber llevado armas a favor de los insurgentes.
Real Orden publicada por Bando 24 Nov. 1820. Gobierno Virreynal.
Biblioteca Nacional. Fondo Reservado.

INDULTO.- A los paisanos con motivo de la declaración de Independencia.
Decreto 23 Oct. 1821. Junta Provisional Gubernativa. Comp. Dublán y Lozano.

INDULTO.- Para los militares.
Decreto 23 Oct. 1821. Junta Provisional Gubernativa. Comp. Dublán y Lozano.

INDULTO.- A los reos de esta Corte y demás del Imperio, salvo casos estipulados en el Decreto.
Decreto 23 Oct. 1821. Biblioteca Nacional. Fondo Reservado.

INDULTO.- Devolución de bienes embargados por el antiguo gobierno por el delito de adhesión a la lucha de independencia.
Decreto 17 Ene. 1822. Biblioteca Nacional. Fondo Reservado.

INDULTO.- Se concede por delitos comunes.
Decreto 25 Mar. 1822 Soberano Congreso Constituyente.

INDULTO.- A los presos por opiniones políticas.
Decreto 3 Abr. 1823. Soberano Congreso Constituyente.

INDULTO.- Por delitos políticos.
Ley 25 Abr. 1823. Comp. Arrillaga.

INDULTO.- No se admite solicitud si no va por conducto y por informe del gobierno.
Decreto 3 Abr. 1824, Soberano Congreso Constituyente.

INDULTO.- Aclaraciones al que condeció la junta Provisional Gubernativa.
Decreto 14 Oct. 1824. Soberano Congreso Constituyente. Comp. Dublán y Lozano.

INDULTO.- Se aprueban los dados por deserción o por opiniones políticas en el tiempo que expresa.
Ley 27 May. 1829. Comp. Arrillaga.

INDULTO.- Se concede a los reos que expresa.
Decreto 29 Ago. 1829. Comp. Arrillaga.

INDULTO.- A militares que no hallan cometido otro crimen.
Providencia 12 Sep. 1829. Comp. Arrillaga.

INDULTO.- Ampliación del concedido el de agosto último a desertores del ejército.
Decreto 24 Nov. 1829. Comp. Arrillaga.

INDULTO.- A las mujeres de oficiales indultados por la Ley anterior quedan habilitadas para el goce de montepío.
Ley 19 Feb. 1830, Comp. Arrillaga.

INDULTO.- De la pena capital al cívico Antonio Orozco.
Bando 18 Dic. 1833. Comp. Arrillaga.

INDULTO.- Sobre delitos comunes, requisitos para que se concedan.
Ley 30 Oct. 1835. Comp. Arrillaga.

INDULTO.- A los prisioneros de tejas.
Ley 14 Abr. 1836. Comp. Arrillaga.

INDULTO.- Prevención que sobre esta materia han de hacer los tribunales o los reos de pena capital.
Circular 9 Mar. 1839. Comp. Arrillaga.

INDULTO.- A los desertores del ejército.
Decreto 6 Sep. 1841. Edición de " El Constitucional ".

INDULTO.- Se declara que los falsificadores de moneda no tienen derecho a él.
Circular 25 Ene. 1842. Comp. Dublán y Lozano.

INDULTO.- Reglas para dar a negar el curso a las solicitudes.
Decreto 8 Feb. 1842. Comp. Dublán y Lozano.

INDULTO.- De las penas a que quedaron sujetos por la ley de 27 de abril de 1856, los exgenerales, jefes y oficiales que prestaron servicios distinguidos en la guerra de Independencia y otros.
Decreto 5 Sept. 1856. Comp. Dublán y Lozano.

INDULTO.- A los servidores del llamado Imperio.
Circular 31 Oct. 1867. Comp. Dublán y Lozano.

INDULTO.- Computación de penas a los servidores del llamado Imperio.
Circular 11 Nov. 1867. Comp. Dublán y Lozano.

INDULTO.- Observancia de las prescripciones para dar curso a las solicitudes.
Circular 29 Jul. 1869. Comp. Dublán y Lozano.

INDULTO.- Ley general de conmutación de penas para los reos federales.
Ley 19 Sept. Diario Oficial.

INDULTO.- Ley de
24 Oct. 1931. Diario Oficial.

INDULTO.- A los reos federales, militares y del orden común del Distrito y territorios federales.
Ley 27 Sept. 1932. Diario Oficial.

INDULTO.- No se formulará una nueva Ley de Indulto con motivo de las festividades patrias.
Acuerdo 12 Sept. 1933. Diario Oficial.

INDULTO.- A los reos federales, militares y del Orden Común del Distrito y Territorios Federales.
Ley 3 Dic. 1935. Diario Oficial.

INDULTO.- Para los reos del Fuero Militar y Federal y a los del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales.
Ley 8 Dic. 1938. Diario Oficial.

INDULTO.- Para los reos del Fuero Federal, Militar y del Orden Común del distrito y Territorios Federales.
Ley 8 Ene. 1941, Diario Oficial.

INDULTO.- Ley de
28 Nov. 1942. Diario Oficial.

INDULTO.- El ejecutivo de la Unión podrá conceder esta gracia, a los reos de los Fueros Militar, Federal y del Orden Común del Distrito y Territorios Federales.

Decreto 15 Sept. 1945. Diario Oficial.

INDULTO.- Para los reos del los Fueros Militar, Federal y del Orden Común del Distrito y Territorios Federales.

Ley 18 Oct. 1946. Diario Oficial.

INDULTO.- C. Israel Gutiérrez Hernández.

Decreto 23 de Feb. 1989. Diario Oficial.

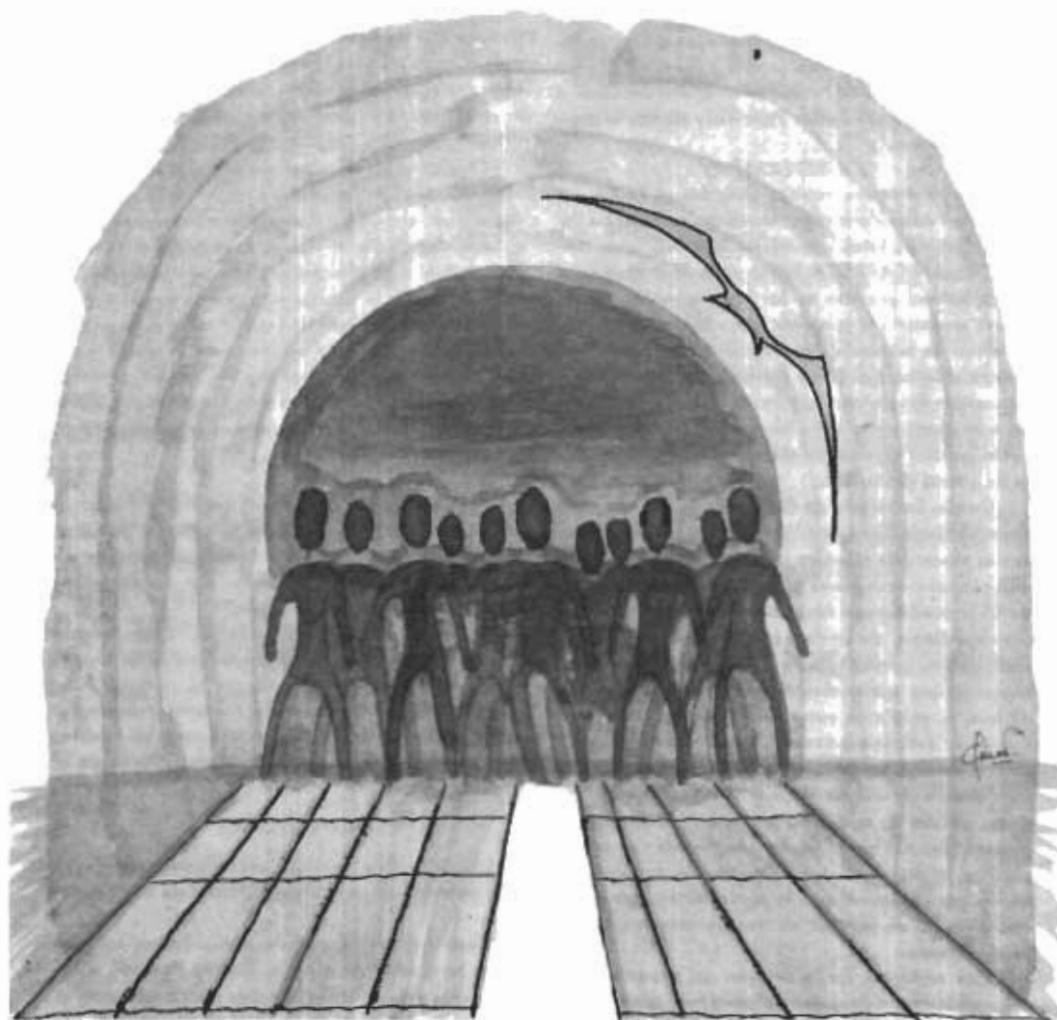
INDULTO.- Por virtud de substanciales reformas a los Códigos Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Federal de procedimientos Penales.

Decreto 31 Oct. 1989. Diario Oficial.

INDULTO..- Gabino Juan Carrera.

Decreto 5 Sept. 1990. Diario Oficial.

FUENTE: Las compilaciones de las Leyes que se citan de manera por demás abreviada, se encuentran en la biblioteca de la Secretaría de Gobernación, y las otras en el Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional.





DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se concede el indulto a Gabino Juan Carrera, respecto de la sanción privativa de libertad impuesta por la comisión del delito de robo del orden federal, en sentencia dictado por el Tribunal Unitario del Sexto Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 89, fracción XIV, de la propia Constitución, 94 y 97, fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, 568 del Código Federal de Procedimientos Penales, y demás disposiciones relativas, y

CONSIDERANDO

Que en diversos escritos dirigidos al Titular del Ejecutivo Federal por organizaciones sociales de carácter nacional, éstas han solicitado el indulto de GABINO JUAN CARRERA, quien cometió un delito del orden federal previsto en las leyes penales, por lo que se encuentra legalmente privado de su libertad, en virtud de sentencia irrevocable dictado en el respectivo proceso que le fue instruido, manifestando la disposición del sentenciado de respetar los límites que para la convivencia entre los individuos establece el orden jurídico vigente, en el caso de que se conradiera la gracia del indulto;

Que la Secretaría de Gobernación, con la participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a partir de que ésta fue creada, y de conformidad con las instrucciones giradas por el Ejecutivo Federal, procedió a una revisión detallada y exhaustiva del expediente, de la cual pudo constatar que se trata de una persona que sufrió persecuciones y explotación que trascendieron a sus familiares, además de que, su condición económica y sus características étnicas de indígena mazateco y su participación activa como dirigente de la etnia a la cual pertenece, lo convirtieron en uno de los más significativos luchadores sociales de aproximadamente 91 familias campesinas, promoviendo fundamentalmente, en forma pacífica y por los cauces legales, anotaciones de tierras para destinarlas a la agricultura y ganadería, con el objeto de obtener los medios necesarios para su subsistencia;

Que asimismo, de la revisión del expediente se desprende que la conducta delictiva tuvo su origen en una motivación de carácter eminentemente social, que lo impulsó a buscar recursos que le permitieran realizar acciones de defensa colectiva del grupo al

cual pertenecía, paró protegerlo y superar las limitaciones y carencias a que han estado sujetos sus integrantes;

Que en tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo estima que en el caso se satisfacen los supuestos previstos en el artículo 97 y en particular su fracción II del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, el cual establece que cuando la conducta observada por el sentenciado refleja un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción, el Titular del Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto en uso de sus facultades discrecionales, siempre que no se trate de aquellos delitos que están exceptuados de este beneficio por la naturaleza del bien protegido, y la conducta ilícita del responsable haya sido determinada por motivaciones de carácter social;

Que en el presente caso se trata de un delito patrimonial, en cuya comisión no concurrió ningún agravante, pues el sujeto activo del mismo desposeyó a la víctima, sin utilizar la violencia, se juzga pertinente, otorgarle el indulto a que se hace mención en el presente Acuerdo, la cual es congruente con el espíritu de apertura y el clima de concertación y de unidad nacional que preside la actuación de la presente administración, con objeto de lograr una mayor armonía y una mejor convivencia en las relaciones comunitarias; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se concede el indulto a GABINO JUAN CARRERA, respecto de la sanción privativa de libertad impuesta por la comisión del delito de robo del orden federal, en sentencia dictada por el Tribunal Unitario del Sexto Circuito.

SEGUNDO.—La Secretaría de Gobernación adoptará las medidas conducentes al debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO.—Notifíquese al Tribunal Unitario del Sexto Circuito con residencia en el Estado de Puebla, para que haga la anotación correspondiente en el proceso.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.—Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrera.—Rúbrica.

**ESTADOS PARTICIPANTES EN LA TERCERA ETAPA
DE INDULTO O AMNISTIA**

ENTIDAD.	NO. DE PERSONAS.	BENEFICIOS.
1. Campeche	19	Tratamiento Preliberacional.
2. Colima	29	Tratamiento Preliberacional.
3. Chiapas	10	Tratamiento Preliberacional. Remisión Parcial de la Pena. Libertad Preparatoria.
4. Guanajuato	35	Libertad Preparatoria.
5. Guerrero	87	Tratamiento Preliberacional. 36 Libertad Preparatoria. 13 Remisión Parcial de la Pena 12 Desistimiento de la Acción Penal 26
6. Jalisco	96	Tratamiento Preliberacional.
7. Michoacán	51	Tratamiento Preliberacional.
8. Puebla	31	Indulto
9. Sonora	300	Tratamiento de la Ley de Normas Mínimas
10. Veracruz	<u>74</u>	Ley de Amnistía.
TOTAL:	732	

FUENTE: Dirección General de Divulgación y Capacitación.

RESEÑA DE LIBROS

OESTREICH, Gerhard
PASADO Y PRESENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS.
Ed. Tecnos, Madrid 1990.
111 pags.

"... consideremos cuál es el estado en que se encuentran naturalmente los hombres, a saber: un estado de completa libertad para ordenar sus actos y disponer de sus propiedades y de sus personas como mejor les parezca, dentro de los límites de la ley natural, sin necesidad de pedir permiso y sin depender de la voluntad de otra persona".

= J. LOCKE =
(sobre el Gobierno Civil)

Si bien es cierto que al referirnos a los "derechos humanos" y preguntarnos por el origen de esta acepción, en forma inmediata solemos remontarnos a finales del siglo XVIII y, en especial a la Revolución Francesa y Norteamericana. Generalmente se ignora que la idea de los derechos inalienables del hombre es mucho más antigua, habiendo sido manejada anteriormente por poetas, filósofos y políticos en la antigüedad y de la propia Edad Media.

Gerhard Oestreich, destacado historiógrafo alemán de los derechos humanos, nos presenta en su ensayo titulado "La idea de los derechos humanos a través de la historia", todo un panorama formal e histórico del objeto de estudio mencionado.

El autor parte de la idea de que los derechos humanos son aquellos que les corresponden a todo ser humano por naturaleza en forma inalienable e imprescriptible, y que gracias a ellos se desarrolla la personalidad, la dignidad y el valor del ser humano (P.24).

Sin hacer a un lado el requerido rigor, el ensayista utiliza un lenguaje accesible, desechando el afán de erudición característico de toda argumentación de corte filosófico-jurídico, logrando con éxito una presentación sencilla y sumamente documentada de todo un proceso que ha marcado profundamente el pensamiento político e incluso las propias relaciones entre individuos y comunidad. El propio autor presenta sus propósitos: "...tiene sencillamente como objetivo el despertar y fortalecer la consciencia en cuanto al significado ético-político de los derechos humanos mediante un suscinto esbozo histórico de ideas". (P.30)

Los derechos humanos encuentran en la teoría jusnaturalista su fundamento y justificación, siendo por esto que Oestreich la coloca como columna vertebral de toda su disertación, dirigiéndose hacia sus raíces y contribuciones a la cultura occidental. Los derechos humanos se nos muestran como una derivación intrínseca del derecho natural, cuidando de no dejar atrás todos sus puntos convergentes: los antiguos filósofos y padres de la Iglesia primitiva, los escolásticos de la Alta y Baja Edad Media, los religiosos de la modernidad, los filósofos de la ilustración, los revolucionarios y los conservadores.

A lo largo de todo este proceso se ha llevado a cabo el establecimiento de lazos irreductibles entre los derechos humanos y la democracia, El punto de contacto: La

Legislación, la Constitución y la libertad que va implícita en ambas. Los derechos humanos reflejan el reconocimiento de la libertad, de una libertad potenciada. La democracia resulta, en principio, del acto libre que constantemente se actualiza e impregna a todo su entorno. La Constitución participa en este punto como instrumento de institucionalización de éstos, de su inserción dentro del terreno público y de la propia comunidad. Así pues, el individuo no pierde su cualidad propia pero, al mismo tiempo, logra insertarse dentro de una dinámica colectiva, recibiendo una serie de obligaciones y de compromisos éticos-sociales con su espacio vital.

Al ser la Constitución Norteamericana (1776) la que logra por primera vez en la historia el reconocimiento de los derechos humanos por parte del derecho público, el autor la sitúa como el detonante principal de un proceso que abarca a todos los países democráticos, en mayor o menor medida, cobrando dimensiones internacionales e incorporándose al derecho de esa área con la Declaración Universal de los Derechos Humanos; avalada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Finalmente, el autor asevera que son de todos conocidos los retos de la democracia, uno de ellos radica en el respeto a los derechos humanos mediante el establecimiento de un Estado de derecho que ejerza la función de su salvaguarda. Los regímenes democráticos se preocupan por esta situación y no escatiman recursos de todo tipo en la creación de mecanismos de reconocimiento y vigilancia donde los mismos individuos tienen un papel relevante.

Imbuidos, como ahora lo estamos, en el debate entre Estado grande y Estado mínimo, Estado propietario y Estado justo, resulta insoslayable la inclusión de la problemática de los derechos humanos al interior del análisis, incluso su colocación como una prioridad para la toma de decisiones.

Al parecer estamos optando, dentro del proyecto de reforma de Estado, por un Estado justo, un Estado que conserve como parámetro de acción los derechos humanos, esta debe ser la nueva consigna. (Alberto Silva Ramos).

MALO CAMACHO, Gustavo.

HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO (precolonial, colonial e independiente).

México, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979.

136 Pags.

El presente libro muestra lo que ha sido el castigo penitenciario en la historia jurídica de México.

Malo Camacho, empieza por hacer una reflexión respecto al manejo de leyes y castigos en la época precolonial de nuestro país, tomando como ejemplo a la cultura azteca, en la que si un individuo cometía algún delito sexual, contra la seguridad del Imperio, la moral pública o contra el honor, la medida de corrección y de ejemplo a los demás podría ir desde el ser apedreado hasta la pena de muerte, realizada de diversas formas como: simplemente el descuartizamiento, envenenamiento, decapitación, apertura de la caja torácica o también la lapidación.

Respecto a las cárceles existentes, el autor señala que se derivan cuatro diferentes formas: el teilpilyán, prisión para deudores y reos que no deberían sufrir la pena de muerte; el cuauhcalli, la cual era para delitos más graves y para quienes debían sufrir la pena capital; el malcalli, cárcel para los prisioneros de guerra; y por último el petlacalli, cárcel que tenía como objetivo encerrar a reos por faltas leves.

En cuanto a la época colonial, el escritor realiza un interesante análisis sobre uno de los cuerpos jurídicos más temidos en la historia de nuestro país: La Santa Inquisición. Establecida en el año de 1571, la Santa Inquisición tenía dentro de sus objetivos primordiales, perseguir delitos cometidos contra la Iglesia y la moral, y su función se caracterizó por el secreto, ya que nada de lo que ocurría en su seno era revelado.

Los centros de reclusión de la Inquisición, expone el autor, fueron: La Cárcel Perpetua, La Cárcel Secreta y La Cárcel de Ropería, que se caracterizaron por tener en sus estructuras túneles y pasajes secretos que probablemente llevaran a salas destinadas a tormentos.

Posteriormente, el autor hace una descripción de las cárceles del México independiente (La Cárcel de la Ciudad, La Cárcel de la Plaza Francesa, La Cárcel de Belén), mismas que llegaban a albergar una cantidad infinita de reos comparándolas, incluso, con los Centros de Readaptación de nuestros días. De acuerdo a un informe que proporcionó La Cárcel de Belén, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1863, llegaron a ingresar 7,672 personas acusadas por diversos delitos tales como el asalto, homicidio, portación de armas e injurias, entre otros.

Asimismo, Malo Camacho muestra como en estas cárceles se empiezan a desarrollar los talleres de trabajo para los internos, enfatizando que el principal problema respecto a esta terapia ocupacional era motivar a los internos a trabajar

Por último, cabe hacer notar que, según el autor, una constante en la historia de las cárceles en nuestro país, hasta la época independiente, es la sobrepoblación.

Este hecho, entre otros, propicia que los internos vivan en situaciones inhumanas, agregando a esto que en ciertas ocasiones se torturaba a los reos física y psicológicamente (Javier Laborie Vivaldo).

FERNANDEZ, Eusebio.

TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Madrid, Esp., Ed. Debate. 1984,
256 pp.

Teoría de la justicia y derechos humanos es una obra que aborda el tema de los derechos humanos desde el punto de vista antropológico, y después de la teoría del Derecho y del Estado. El autor argumenta en los primeros capítulos que estos derechos tienen su fundamento antropológico en la idea de necesidades humanas y con ellos lo que se pretende es satisfacer una serie de exigencias que se consideran necesarias para el desarrollo de una vida digna.

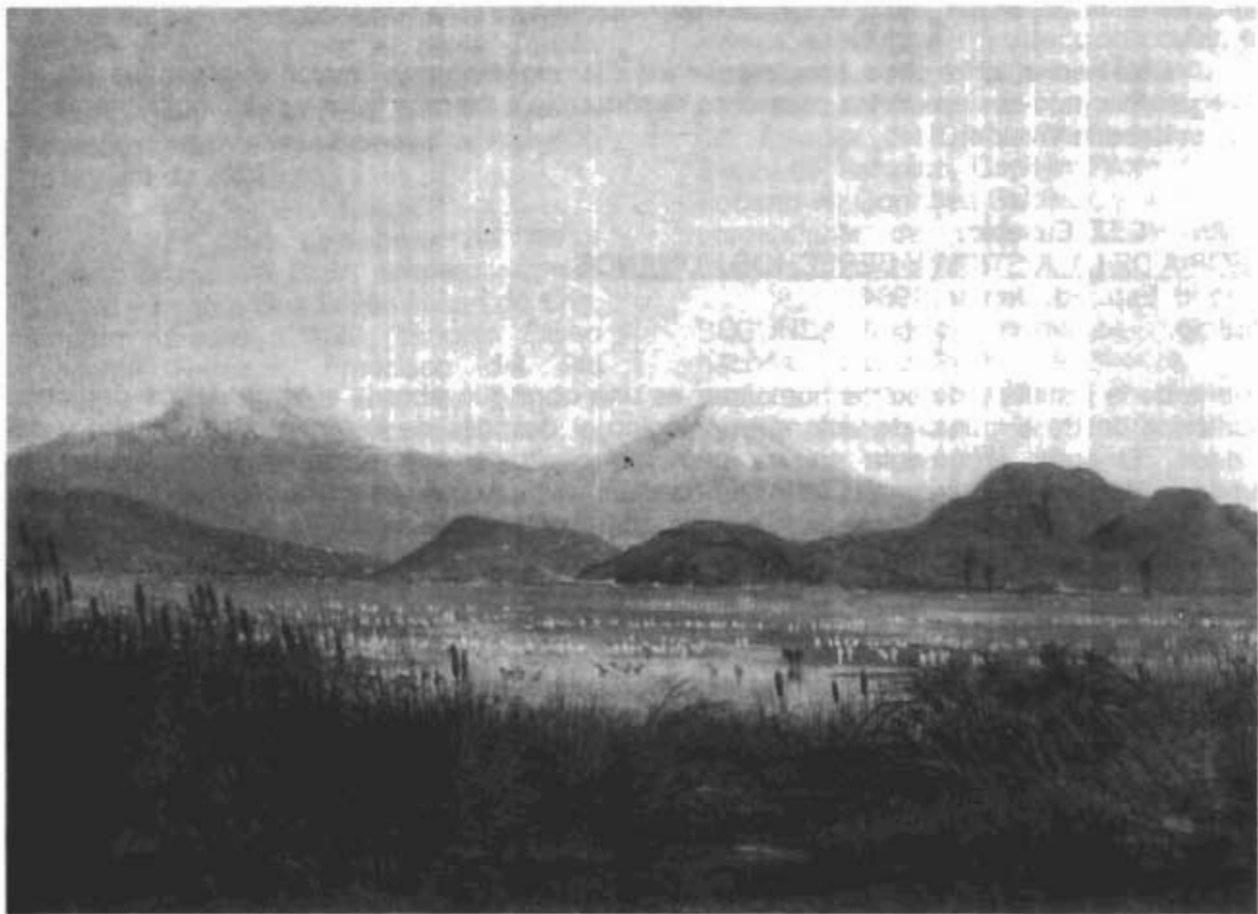
Posteriormente, Eusebio Fernández hace un profundo estudio sobre la relación que existe entre el ejercicio del poder y el respeto o no a los derechos humanos. Señala, entre otras cosas, que la época contemporánea ha conocido y conoce, junto a las declaraciones de derechos humanos más auténticas, nobles, amplias y solemnes, las más brutales violaciones y transgresiones, y ello tiene una explicación obvia: mientras la posesión y el ejercicio de los derechos fundamentales corresponde al hombre y a los grupos sociales, su reconocimiento, garantía y consideraciones para su efectiva puesta en práctica en el sentido jurídico-político atañe a los distintos Estados. No se trata, explica el autor, de saber cuáles y cuántos son estos derechos, cuál es su naturaleza y fundamento, si son derechos naturales e históricos, absolutos o relativos, sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos.

Teoría de la justicia y derechos humanos, partiendo de un sutil examen de lo que son las relaciones entre gobernantes y gobernados deduce que "para la elaboración de la filosofía de los derechos humanos habría que tener en cuenta no sólo las aportaciones de la filosofía

moral o ética, sino también las de la filosofía política (en el sentido de que la consecución de un poder político justo se halla estrechamente enlazada con el respeto, reconocimiento y garantía de los derechos humanos) por lo que estos pueden ser considerados como el criterio de legitimidad del poder político" (Pag. 114.)

En una primera aproximación, dice el autor, se puede definir la legitimidad como el atributo del Estado que consiste en la existencia, en una parte relevante de la población, de un grado de consenso tal que asegure la obediencia sin que sea necesario, salvo en condiciones marginales, recurrir a la fuerza. Por tanto, todo poder trata de ganarse el consenso para que se le reconozca como legítimo, transformando la obediencia en adhesión.

Obra interesante, situada en el debate actual, propone finalmente que existe un derecho absolutamente fundamental para el hombre, base y condición de todos los demás: el derecho de ser reconocido como persona humana (María Elena Carrera Lugo).



Valle de México desde el Lago de Texcoco.
Jean Baptiste, Barón Gros (Siglo XIX).

BIBLIOGRAFIA

SOBREMONTTE MARTINEZ, José Enrique. INDULTOS Y AMNISTIA.- Valencia España, Univ. de Valencia. 301 p. (Colección de Estudios de Criminología. y Depto. de Derecho Penal).

RODRIGUEZ FLORES, Ma Inmaculada. EL PERDON REAL DE CASTILLA (Siglos XIII - XVIII). Salamanca, Univ. de Salamanca, 1971, 280 p.

GEMMA, Gladio. PRINCIPIO COSTITUZIONALE DI EGUGLIANZA E REMISSIONE DELLA SANZIONE: CLEMENZA E AOTURIZZAZIONE O PROCEDERE ALLA LUCE DELL ART. 3 DELLA COSTITUZIONE, Milano Italia, Dott. A. Giuffre Editore 1983, 456 p.

ZAGREBELUKY, Guztavo. AMNISTIA, INDULTO E GRAZIA PROFILI COSTITUZIONALE. Milano Giuffre Editore 1974, 249 p.

ROMASHKIN, P.S. AMNISTIA E INDULTO EN LA URSS. Moscú, Edit. Estatal de literatura jurídica, 1959, 363 p.

CAPPELLITTI, Mauro. LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD; traducción y un estudio sobre la jurisdicción constitucional mexicana (por Héctor Fix- Zamudio), México, UNAM, 1961, 247 P.

FIX -ZAMUDIO, Héctor. LA PROTECCION JURIDICA Y PROCESAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LAS JURISDICCIONES NACIONALES, Madrid, UNAM/Civitas, 1982, 365 p.

FIX -ZAMUDIO, Héctor. LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS; 2ª. ed., México, UNAM/Porrúa, 1984,322 p.

GROS ESPIELL, Héctor. LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA, México, UNAM, 286p

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. LA DETENCION PREVENTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO COMPARADO, México, UNAM, 1981, 258 p.

OBRAS COLECTIVAS SOBRE EL TEMA
VEINTE AÑOS DE EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, incluye:

ALCALA -ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. LA PROTECCION PROCESAL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, pp 272-384.

CASSIN, René. EL PROBLEMA DE LA REALIZACION EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS; trad. de Héctor Cuadra, pp 387-398.

CASSIN, René. PROTECCION NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; Trad. de Héctor Cuadra, pp. 399-407.

CUADRA, Héctor. EL APARTHEID Y LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS, pp. 27-65.

FIX- ZAMUDIO, Héctor. INTRODUCCION AL ESTUDIO PROCESAL COMPARATIVO DE LA PROTECCION INTERNA DE LOS DERECHOS HUMANOS, pp. 169-273.

FRAGA, Gabino. PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA EN EL AMBITO AMERICANO, pp. 595-599.

GARCIA BAUER, Carlos. LA PROYECTADA CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, pp. 425-461.

GARCIA BAUER, Carlos. ¿PUEDE ELABORARSE YA UNA DISCIPLINA JURIDICA AUTONOMA DE LOS DERECHOS HUMANOS?, pp. 463-501.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PENAL, pp. 155-167.

GONZALEZ AVELAR, Miguel. CIENCIA, INTELLECTUALES Y DERECHOS HUMANOS, pp. 565-573.

LIONS, Monique. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA Y EN LA DOCTRINA, pp. 479-501.

LOEWENSTEIN, Karl. LAS LIBERTADES CIVILES EN LOS PAISES ANGLOSAJONES; trad. de Héctor Cuadra, pp. 539-564.

MARGADANT S., Guillermo Floris. LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN LA CONSTITUCION SOVIETICA, pp. 503-538.

NORIEGA CANTU, Alfonso. LAS IDEAS JURIDICO-POLITICAS QUE INSPIRARON LAS DECLARACIONES DE DERECHOS DEL HOMBRE EN LAS DIVERSAS CONSTITUCIONES MEXICANAS, pp. 67-154.

ROBERTSON, A.H. LA CONVENCION EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS; trad. de Manuel Barquín Alvarez, pp. 409-423.

VASAK, Karel. PROBLEMAS RELATIVOS A LA CONSTITUCION DE COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS. ESPECIALMENTE EN AFRICA, pp. 575-594.

LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LA LEGISLACION MEXICANA, México UNAM/ INSTITUTO MATIAS ROMERO, 1981, INCLUYE:

BRAMBILA MEDA, Antonio. ORGANIZACION, ESTRUCTURA Y PROPOSITOS DE LA COMISION MEXICANA DE AYUDA A LOS REFUGIADOS, pp. 39-46.

CARPIZO, Jorge. LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCION MEXICANA, pp.31-37.

GROS ESPIELL, Héctor. UNIVERSALISMO Y REGIONALISMO EN LA PROTECCION DE LOS HUMANOS, pp.7-20.

LAVALLE URBINA, María. LAS CONVENCIONES SOBRE LA IGUALDAD DE DERECHOS A LA MUJER Y EL DERECHO MEXICANO, pp. 47-58 (con comentarios de Guadalupe BELLOC, pp. 59-64 y de Yolanda FRIAS, pp. 65-71).

MARTINEZ BAEZ, Antonio. CORRELACIONES ENTRE LA CONSTITUCION Y LOS PACTOS DE LAS NACIONES UNIDAS, pp.21-30.
ASILO Y PROTECCION INTERNACIONAL DE REFUGIADOS EN AMERICA LATINA, MEXICO, UNAM/INSTITUTO MATIAS REMERO, 1982, INCLUYE:

CAICEDO PERDOMO, José Joaquín. DERECHO INTERNACIONAL PENAL EN EL SISTEMA INTERAMERICANO CON PARTICULAR REFERENCIA A LOS NUEVOS DESARROLLOS QUE CABRIA ESPERAR EN ESTE PLANO HACIA EL FUTURO, pp.173-195.

GROS ESPIELL, Héctor. EL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO SOBRE ASILO TERRITORIAL Y EXTRADICION EN SUS RELACIONES CON LA CONVENCION DE 1951 Y EL PROTOCOLO DE 1967 SOBRE ESTATUTOS DE LOS REFUGIADOS, pp.33-81.

JIMENEZ VEIGA, Danilo. EVOLUCION HISTORICA DEL ASILO Y NECESIDAD DE SU COMPATIBILIZACION CON EL ESTADO DE LOS REFUGIADOS, pp. 197-200.

LARA, Jorge Salvador. EL CONCEPTO DE ASILADO TERRITORIAL SEGUN LOS CONVENIOS INTERAMERICANOS Y LA NOCION DE REFUGIADOS SEGUN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE NACIONES UNIDAS, pp. 89-102.

MAEKELET, Tatiana B. de. INSTRUMENTOS REGIONALES EN MATERIA DE ASILO. ASILO TERRITORIAL Y EXTRADICION. LA CUESTION DE LOS REFUGIADOS ANTE LAS POSIBILIDADES DE UNA NUEVA CODIFICACION INTERAMERICANA, pp. 139-171.

PIZA ESCALANTE, Rodolfo E. y CISNEROS SANCHEZ, Máximo. ALGUNAS IDEAS SOBRE LA INCORPORACION DEL DERECHO DE ASILO Y DE REFUGIO AL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, pp. 103-111.

SEPULVEDA, César. EL ASILO TERRITORIAL EN EL SISTEMA INTERAMERICANO. PROBLEMAS CAPITALES, pp. 83-88.

VARGAS CARREÑO, Edmundo. EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO Y EL DESARROLLO DEL ASILO Y LA PROTECCION DE LOS REFUGIADOS, pp. 113-137.

LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL HOMBRE. BALANCE Y PERSPECTIVA, MEXICO, UNAM. 1983, INCLUYE:

ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. LOS DERECHOS SOCIALES DEL PUEBLO MEXICANO, pp. 11-23.

BOVEN, Theo C. Van. LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, pp. 105-442.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. SEMINARIO SOBRE LA ACCION DE LAS AUTORIDADES NACIONALES EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, pp. 45-83.

GROS ESPIELL, Héctor. EL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL, EL DERECHO AL DESARROLLO Y LOS DERECHOS HUMANOS, pp. 85-106.

RISS, Alexander Ch. EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLOGICAMENTE EQUILIBRADO, pp. 107-131.

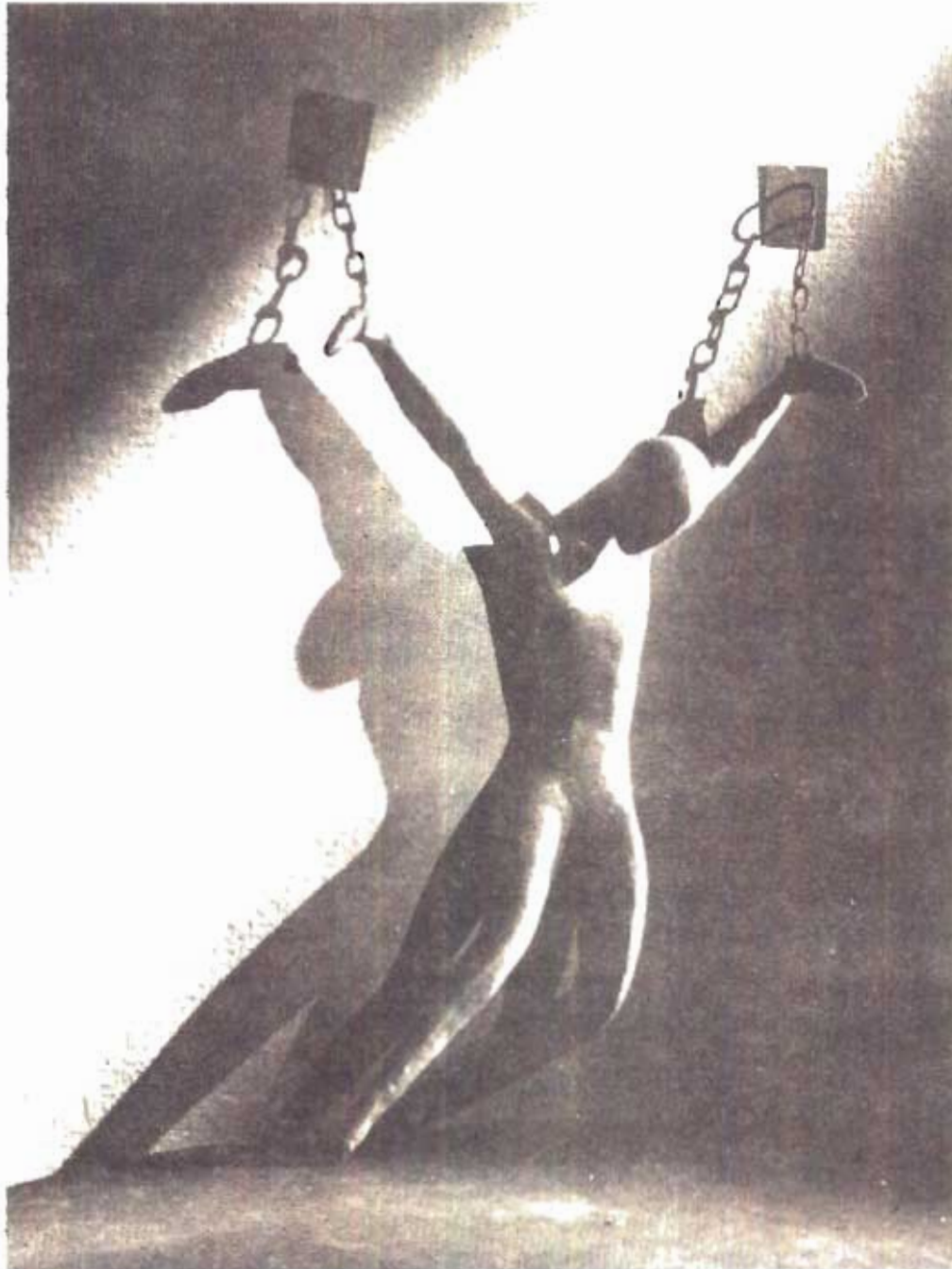
LOPATKA, Adam. EL DERECHO A VIVIR EN PAZ COMO UN DERECHO HUMANO, pp. 133.144.

ROBERTSON, A.H. PACTOS Y PROTOCOLO OPCIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS, CONVENCION AMERICANA Y CONVENCION EUROPEA SOBRE DERECHOS HUMANOS: ESTUDIO COMPARATIVO, pp. 145-189.

SEPULVEDA, César. LA COMISION INTERAMERICANA Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, pp. 191-208.

SZEKELY, Alberto. MEXICO Y LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS, pp. 209-359.

TENA RAMIREZ, Felipe. LA FUNCION DEL AMPARO MEXICANO EN LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, pp. 361-404.

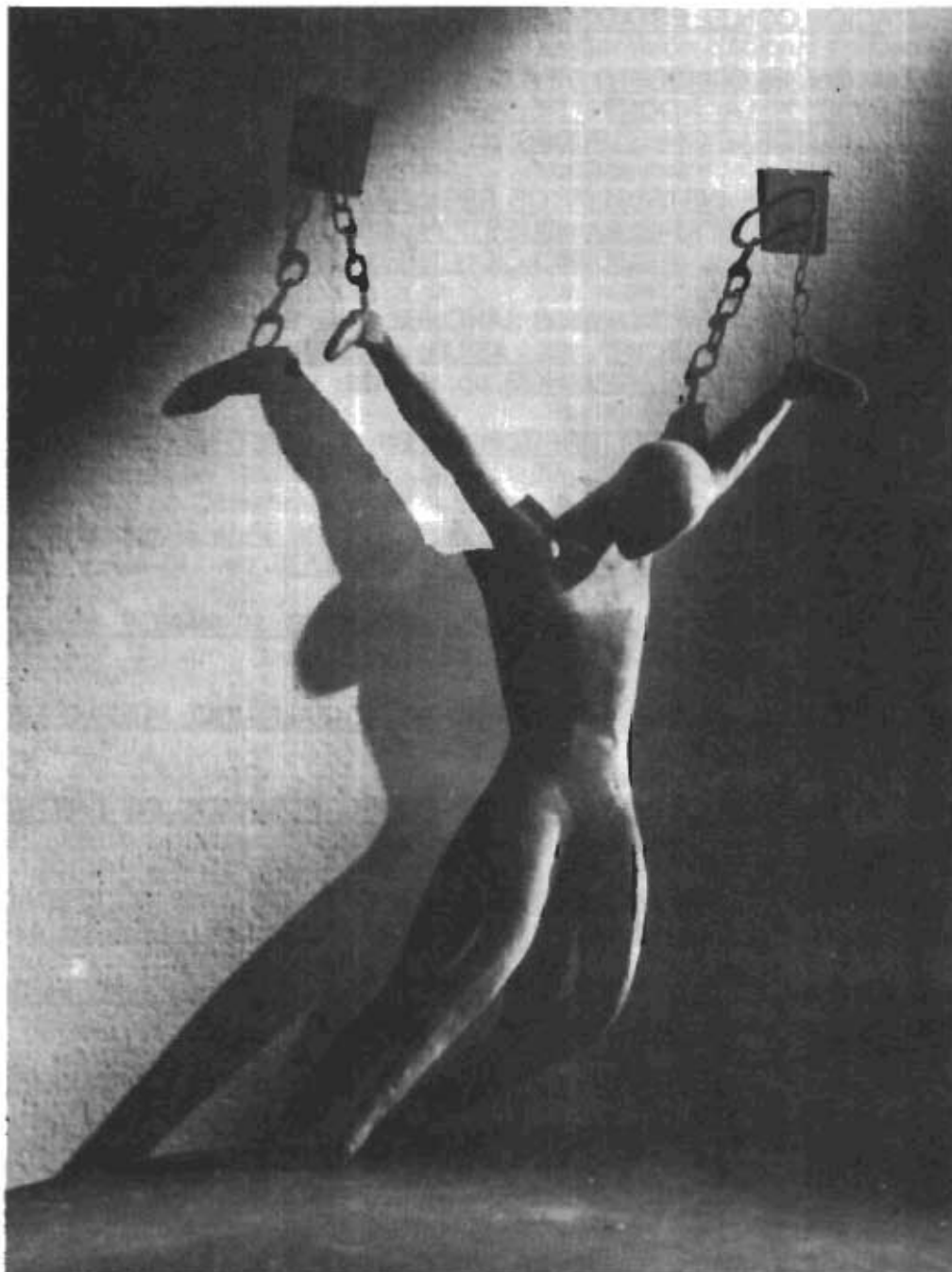


Source: UNESCO Nº 16, Junio 1990.

SEPULVEDA, César. LA COMISION INTERAMERICANA Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, pp. 191-208.

SZEKELY, Alberto. MEXICO Y LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS, pp. 209-359.

TENA RAMIREZ, Felipe. LA FUNCION DEL AMPARO MEXICANO EN LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, pp. 361-404.



Source: UNESCO Nº 16, Junio 1990.

EVENTOS

Dentro del marco del Congreso Nacional "Trabajo Social y Modernidad", que coordina el maestro Gustavo de La vega Shiota, se abordará en una de las mesas de trabajo el tema: "Trabajo Social y Derechos Humanos".

Tal evento se llevará a cabo el próximo 24 de octubre a las 10:00 hrs. en la sala Revolución del DIF, ubicada en la Av. Emiliano Zapata (eje 7 sur), esquina Uxmal, Col. Santa Cruz Atoyac.

Los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1990, se llevará a cabo en el Antiguo Palacio de San Idelfonso el Primer Foro Educación y Derechos Humanos, auspiciado por la Academia Mexicana de Derechos Humanos y la Coordinación de Humanidades de la UNAM. Tal evento tiene como objeto reunir a todos aquellos que convengan en la formación de una cultura de Derechos Humanos.

Durante este foro, se procederá a organizar mesas redondas, talleres y exposiciones, con el fin de conscientizar a la sociedad en general de la necesidad de elevar la educación en derechos humanos como valor urgente y prioritario que se inscriba en todas las actividades de la vida diaria.

Del 15 al 19 de octubre pasado, se realizó en el Archivo General de la Nación, la "Jornada Nacional contra la Tortura".

En dicho evento, organizado por la CNDH, se contó con la participación de distinguidas personalidades defensoras de los derechos humanos a quienes agradecemos tanto su presencia como sus valiosas aportaciones.

Cabe mencionar que entre los temas analizados con profundidad en las diferentes mesas de trabajo destacaron "El Tratamiento de la Tortura en el ámbito internacional", "La Tortura en el Marco Jurídico de México y "La Experiencia Mexicana contra la Tortura", además de las presentaciones de la obra de teatro "Diálogo de un Tormento" y del libro "La Tortura en México" del Dr. Luis de la Barreda.

A continuación, dada su importancia, presentaremos íntegramente los discursos, en la ceremonia inaugural, del Dr. Jorge Carpizo Presidente de la Comisión y del C. Oscar Chávez, representante de la sección mexicana de Amnistía Internacional.

PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL C. PRESIDENTE DE LA COMISION

Señoras y señores:

La tortura está proscrita universalmente en el mundo normativo. Este es el resultado de un proceso histórico que se inició en el Siglo de las Luces. Sin embargo, existen hoy --más de 100 años después de que Víctor Hugo proclamara que había dejado de existir-- testimonios y pruebas suficientes de que la tortura continúa aplicándose en forma sistemática a lo largo del mundo. Se trata de uno de los fenómenos más inquietantes y persistentes de la historia de la humanidad. Esta aborrecible práctica subsiste --a 200 años del espléndido alegato de Beccaria en su contra-- y se utiliza en regímenes dictatoriales, pero también allí donde la sociedad civil ha conquistado importantes espacios democráticos. Se recurre a ella en sistemas políticos de muy diverso signo ideológico. Es, pues, un fenómeno casi omnipresente. Según el informe que en 1984 rindió Amnistía Internacional, la tortura se practica en alrededor de un centenar de países. El nuestro, por desgracia, no está fuera de esa lista, a pesar de que jurídicamente aquí se condena y se prohíbe la tortura desde que somos una Nación independiente, y de que, además de su proscripción

absoluta contenida en la Constitución Mexicana , se cuenta con una ley cuyo objetivo específico es prevenir y sancionar ese delito.

La tortura es un problema complejo multifacético que, por ello, no se puede atacar exitosamente por uno solo de sus flancos.

Intervienen en su permanencia factores jurídicos, estructurales, de corrupción, de falta de preparación, económicos, psicológicos y morales. Afrontar en serio el problema implica atacar todos, absolutamente todos, los factores que permiten su persistencia.

Jurídicamente, no obstante la inequívoca garantía constitucional del inculpado que tiene el derecho a no ser compelido a declarar en su contra, los códigos de procedimientos penales del país, casi en su totalidad, suelen darle pleno valor probatorio a la declaración rendida ante la policía judicial la que en la práctica se realiza sin la presencia del defensor; y la ley federal para prevenir y sancionar la tortura, si bien niega valor a lo declarado bajo coacción, tiene la limitación de que, aunque no lo señale explícitamente, hace recaer en el inculpado la carga de la prueba, es decir, el torturado debe probar que se le hizo padecer el tormento, extremo muy difícil de cumplir precisamente por la naturaleza del hecho, pues se practica subrepticamente y con ánimo y posibilidad de no dejar huellas visibles.

Por su parte, nuestras tesis jurisprudenciales establecen que ante dos declaraciones de un inculpado en sentido distinto, prevalece la primera, en virtud del principio de la inmediatez procesal y toda vez que al declarar inicialmente, el inculpado no ha podido ser aleccionado por su defensor ni ha tenido tiempo de reflexiones defensivas. Pues bien: la primera declaración es la que por lo general se rinde ante la policía judicial, y los agentes judiciales, sin la presencia del defensor, acostumbra no sólo aleccionar al inculpado sobre cómo declarar, sino a obligarlo a declarar contra su voluntad o a firmar declaraciones ya elaboradas por ellos.

Estructuralmente, se advierte que, a pesar de la disposición en sentido inverso de la Constitución, en la realidad la mayoría de los policías judiciales se han vuelto autónomos del Ministerio Público. Las supuestas investigaciones policíacas con frecuencia consisten en que el policía, lejos de investigar, realiza una simple síntesis del expediente. Y así, sin una verdadera investigación previa, se detiene a un individuo al que, culpable o no, se le hace confesar.

Tal procedimiento no puede menos que generar corrupción. Una vez que se ha logrado que confiese el detenido se tiene acceso a una mina de oro: al sujeto que está confeso o a sus familiares se les piden sumas de dinero a cambio de la libertad.

Ello está cobijado por la impunidad. En muchas ocasiones el superior jerárquico encubre esas actuaciones delictuosas, acaso porque no es ajeno al negocio: recibe cuotas de los inferiores jerárquicos.

Esas prácticas, que son especialmente nocivas para la sociedad, adquieren especial trascendencia por que se dan casos en que verdaderos delincuentes se escudan ante el juez alegando que han sido torturados, aunque no lo hayan sido, para tratar de lograr sentencia absolutoria.

Las policías mexicanas no tienen la preparación suficiente para investigar los delitos. Afirma Jürgen Thonwald que los conocimientos conjuntos proporcionados por los sistemas de identificación, la medicina legal, la toxicología forense y la balística permiten desenmascarar al delincuente más sutil e ingenioso. Al carecer de esas técnicas, La policía recurre al fácil expediente de la tortura.

Al tratar de comprender esta situación, no puede dejarse de lado los bajos salarios de los agentes policíacos, que ante sus exiguos ingresos visualizan las prácticas de extorsión como complementos económicos, modus vivendi al que acuden como percepción adicional.

Y se cierra el círculo: para muchos policías torturar es parte de su trabajo; no sienten que, al hacerlo, estén realizando algo indebido, sino una práctica que está dentro de sus funciones no escritas ni reglamentadas. Ni

sádicos ni trastomados, los policías que torturan están convencidos de que están llevando a cabo una de las actividades propias de su labor. Saben que en la mayoría de los casos, aunque se les pase la mano y lleguen incluso al homicidio, no tendrán castigo, porque sus jefes, por sentido de equipo, los defenderán o los encubrirán.

Ante toda esta situación ¿Qué hacer? Hay mucho por hacer y hay que hacerlo ya. Existe voluntad de la sociedad y del gobierno por hacerlo.

En el ámbito jurídico ha venido consolidándose la propuesta de distinguidos juristas en el sentido de que es necesaria una reforma que abarque la Constitución, los códigos de procedimientos penales y la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura. En la jornada que hoy se inicia tendrán cabida la presentación de un libro que versa sobre los aspectos jurídicos y criminológicos de esa práctica y una mesa de trabajo sobre su marco jurídico. Es indispensable que, como se ha propuesto y en lo que se insistirá en esta jornada, se niegue valor probatorio a la declaración de un inculcado rendida ante toda autoridad policiaca y sin la presencia de su defensor. Sólo ante el Ministerio Público y ante la Autoridad Judicial ha de ser válida la declaración del inculcado y siempre en presencia del defensor.

En estos aspectos, por solicitud del C. Presidente de la República y por el clamor de la sociedad, esta Comisión Nacional está preparando un proyecto de reformas legales sobre esos puntos, mismo que esperamos poder entregar al Presidente de la República dentro de los próximos veinte días.

Es menester que se cumpla con el enunciado constitucional de que la policía judicial dependa del Ministerio Público, el cual debe responsabilizarse plenamente de las investigaciones tendientes a la persecución de los delitos.

La corrupción y la impunidad se pueden empezar a solucionar con medidas ejemplares: sanciones severas para quienes incurran en el delito de tortura y para quienes lo encubran. Algunas de las primeras recomendaciones de esta Comisión Nacional se refieren a ello. Nadie cree ya en las palabras si no en los hechos. Medidas ejemplares y más mediadas ejemplares.

La falta de preparación policiaca ha de atenderse a nivel nacional. Se requiere un número adecuado de academias nacionales de policía —quizas tres o cuatro—. Los gobiernos de las entidades federativas, libremente, podrían firmar convenios de colaboración para que sus policías se capaciten en ellas.

Es recomendable que, a pesar de la situación económica por la que atraviesa el país, los agentes policiacos perciban ingresos decorosos. No puede ignorarse que la delicadísima tarea que realizan así lo exige y que lo que está en juego lo justifica.

También hay que actuar en el terreno moral. Campañas contra la tortura, la discusión abierta del problema con la participación de los diversos sectores de la sociedad, son tareas ineludibles. A ello quiere contribuir la Comisión Nacional de Derechos Humanos al auspiciar esta jornada, cuyas conclusiones y recomendaciones examinaremos con el mayor cuidado. No a la impunidad. Nadie por encima de la Ley. No, mil veces no, a la tortura.

PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL C. OSCAR CHAVEZ, REPRESENTANTE DE LA SECCION MEXICANA DE AMNISTIA INTERNACIONAL

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 5: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Esta declaración fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Desde entonces, otros instrumentos jurídicos internacionales que prohíben la tortura han sido aprobados y firmados por numerosos gobiernos. Las constituciones de casi todos los países explícitamente lo prohíben también. Sin embargo, a pesar de todo esto, en muchos países aún se practica.

Los apologistas de la tortura insisten, en general, en el clásico argumento de la eficiencia expeditiva por el cual las autoridades pretenden justificar los sufrimientos, repudiables pero "necesarios", de una persona, con la

noción de que se le infieren con el único propósito de defender un bien superior, como es el de la mayoría. Aunque se pudiera demostrar que la tortura es eficaz en algunos casos, no podría nunca aceptarse como permisible.

La tortura, independientemente del fin que se persiga con ella, es una agresión calculada a la dignidad humana, y ya por esa única razón merece una condena absoluta. Nada niega más nuestra naturaleza como seres humanos que el hecho premeditado de causar dolores y humillaciones, injustificados e injustificables, a un cautivo indefenso. Desde el punto de vista de la sociedad, el argumento de torturar "sólo por esta vez" es insostenible. Una vez que se justifique y permita la tortura con el propósito, más limitado, de combatir el narcotráfico o la violencia política, su campo de acción crecerá, de manera casi inevitable, alcanzando a sectores cada vez más amplios de la sociedad. Los que torturen una vez seguirán haciéndolo animados por la "eficacia" del procedimiento para obtener la confesión o la información que desean, independientemente de la validez de su contenido. Tales funcionarios defenderán, dentro del aparato de seguridad, la necesidad de extender la tortura a otros centros de detención. Lo que iba a hacer "sólo por esta vez" se convertirá en una práctica institucionalizada, que socavará los principios morales y jurídicos contrarios a una forma de violencia que podría afectar a toda la sociedad. Por lo que se refiere al Estado, su deber es proscribir la tortura, y castigar a los responsables de ella con toda la fuerza de la ley.

Hoy nos convoca la indignación que compartimos por esta violación fundamental de los derechos humanos. Mediante métodos distintos y con diferentes recursos, diversas instituciones trabajamos para la erradicación de la tortura. La importancia del trabajo por las organizaciones no gubernamentales no puede ser subestimada. Han sido éstas las primeras en levantar su voz contra esta práctica abominable, denunciando los casos, ayudando a las víctimas, presionando a los gobiernos para que respeten la legislación internacional y tomen medidas eficaces contra la tortura, proponiendo soluciones y conscientizando a la sociedad. Esta participación activa de la sociedad civil es fundamental para alcanzar la abolición total de la tortura. Sin duda alguna, un alentador rasgo del mapa mundial de los derechos humanos es el creciente número de organizaciones locales y nacionales que, valerosamente, están dispuestas a pedir cuentas a sus respectivos gobiernos por las violaciones de aquellos derechos, incluida la tortura.

La oposición a la tortura es una de las más conocidas e importantes tareas que desempeña Amnistía Internacional. Sin embargo, cabe aclarar que, aunque los miembros de Amnistía Internacional no trabajamos por casos ocurridos en nuestro propio país, sí propugnamos por que nuestro gobierno legisle, en materia de derechos humanos, de acuerdo con las normas internacionalmente establecidas. Persuadir a nuestro gobierno para que firme o ratifique los convenios internacionales pertinentes es, en este sentido, una aspiración fundamental de nuestro movimiento. La tortura no ocurre porque los torturadores sean sádicos, si bien existen testimonios de que muchos de ellos lo son. Los casos documentados por Amnistía Internacional demuestran la decisión consciente de practicar la tortura por parte de algunos gobiernos, y la falta de voluntad para erradicarla de muchos otros. Amnistía Internacional sostiene que cualquier gobierno que desee poner fin a la tortura dispone de los medios necesarios para lograrlo. En el fondo, se trata de una decisión política.

Aunque en buena medida estas Jornadas contra la Tortura buscan debatir el problema de la tortura en México, no podemos dejar de recordar que defender a las víctimas de la tortura es una responsabilidad universal, que nuestro deber como seres humanos es condenar esta práctica y oponernos a ella donde quiera que exista. Un paso positivo de nuestro país al ratificar los convenios internacionales que prohíben la tortura y dan facultades a los organismos internacionales para intervenir en caso de violación de dichos convenios sentaría un precedente importante, dada la relevancia de nuestra posición en la región y en los foros internacionales.

Es por esto que creemos que el esfuerzo conjunto de las instancias gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales es esencial. Debemos fomentar el debate abierto, hacer partícipe a la sociedad civil de nuestras preocupaciones y de las propuestas que tenemos. Las organizaciones no gubernamentales tenemos la obligación de hacernos oír por la sociedad, de crear el consenso que fortalecerá nuestras demandas. El gobierno, por su parte, no puede dejar de tomar en cuenta nuestras recomendaciones, debe mostrar que existe la voluntad política necesaria para erradicar la aborrecible práctica de la tortura. De ambos es la responsabilidad de conscientizar a la sociedad, pues, a la larga, sólo el ascenso de ésta a niveles superiores de cultura en derechos humanos podrá garantizar el pleno goce de estos derechos en nuestro país.

ORGANO DE DIFUSION MENSUAL DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

DIRECTORIO

PRESIDENTE:

Jorge Carpizo.

CONSEJO:

Héctor Aguilar Camín

Guillermo Bonfil Batalla

Carlos Escandón Domínguez

Carlos Fuentes

Javier Gil Castañeda

Oscar González

Carlos Payán Vélver

César Sepúlveda

Rodolfo Stavenhagen

Salvador Valencia Carmona.

SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO:

Luis Ortiz Monasterio.

SECRETARIA EJECUTIVA:

Rosario Green.

VISITADOR:

Jorge Madrazo.

EDICION Y FORMACION:

Dirección de Informática y Estadística. S.G.

IMPRESION:

Talleres Gráficos de la Nación.

DIRECCIONES:

PRESIDENCIA

AVE. MEXICO NO. 45 7º PISO

COL. HIPODROMO CONDESA

C.P. 06170

SECRETARIA EJECUTIVA Y

VISITADURIA

OKLAHOMA No. 133 COL.

NAPOLES

C.P. 03810

TEL.: 6-69-46-70

Y 6-29-23-88

SECRETARIA TECNICA

ABRAHAM GONZALEZ 48

1er. PISO

COL. JUAREZ

C.P. 06699

TEL.: 7-03-03-68

